

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

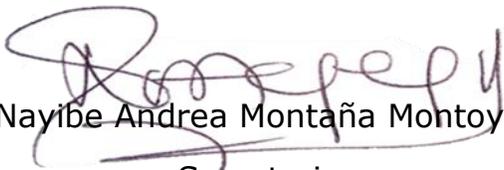
RAD: 110013110027-2021-00281-00

Fecha de Fijación del Traslado: 6 de diciembre de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (C. Digital 20 y 21) Art.390 CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Inicia: 07 de diciembre de 2021

Termina: 10 de diciembre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA 11001311002720210028100.

Nancy Salas b <nancylsb03@gmail.com>

Mar 5/10/2021 3:40 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

Referencia: Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria y Modificación de Régimen de Visitas

Demandante: Carlos Daniel Canaval Cardona

Demandada: Kathryn Elizabeth Castillo García

Numero de proceso: 110013110027**20210028100.**

S. D.

NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Tunja identificada con cédula de ciudadanía N°40.042.970 expedida en la ciudad de Tunja, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 147.504 del C.S. de la J., Email de notificación: nancylsb03@gmail.com., brando en calidad de apoderada de confianza de la señora Kathryn Elizabeth Castillo García, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.591 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Email de notificación; kcastellg@yahoo.com.ar, quien obra como representante legal del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, me permito presentar ante su despacho respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación de la **DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y de MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS**, de la referencia, en los siguientes

AJUNTO FORMATO PDF

adjunto demanda v contestación de demanda

Nancy Libeth Salas Bautista

Abogada Universidad Boyaca

Especialista en Familia

Dirección: Calle 22 N° 9-44 Oficina 15

Paseo de la Salamandra

Tunja- Boyacá.

Teléfono: 313 - 47687000

----- Forwarded message -----

De: **Nancy Salas b** <nancylsb03@gmail.com>

Date: mar, 5 oct 2021 a las 15:34

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA 11001311002720210028100.

To: <andres.904@hotmail.com>

Cc: <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

ADJUTO PD

Nancy Libeth Salas Bautista

Abogada Universidad Boyaca

Especialista en Familia

Dirección: Calle 22 N° 9-44 Oficina 15

Paseo de la Salamandra

Tunja- Boyacá.

Teléfono: 313 - 47687000

Señor:
JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
 E. S. D.

Referencia: Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria y Modificación de Régimen de Visitas
Demandante: Carlos Daniel Canaval Cardona
Demandada: Kathryn Elizabeth Castillo García
Numero de proceso: 110013110027**20210028100.**
S. D.

NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Tunja identificada con cédula de ciudadanía N°40.042.970 expedida en la ciudad de Tunja, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 147.504 del C.S. de la J., Email de notificación: nancylsb03@gmail.com., brando en calidad de apoderada de confianza de la señora Kathryn Elizabeth Castillo García, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.591 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Email de notificación; kcastellg@yahoo.com.ar, quien obra como representante legal del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, me permito presentar ante su despacho respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación de la **DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y de MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS**, de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AI PRIMERO HECHO: Me informa mí poderdante es cierto, como se puede verificar de los documentos aportados en la presentación de la demanda.

AI SEGUNDO HECHO: Me informa mi poderdante que es cierto como se demuestra con la prueba documental allegada al proceso, registro civil de nacimiento del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**.

AI TERCERO HECHO: Me informa mi poderdante que es parcialmente cierto, aclarando al despacho respetuosamente lo siguiente:

En cuanto a lo manifestado en este hecho, “que el señor Carlos Daniel Canaval Cardona y la señora Kathryn Elizabeth Castillo García, decidieron por mutuo acuerdo no continuar su vida marital hace más **de 4 meses.**,” me permito aclarar al despacho lo siguiente: “negrilla y subrayado fuera de texto”.

Me informa mi poderdante Kathryn Elizabeth Castillo García, que es ella la

que decide poner fin a su matrimonio con el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, la razón: "por más de dos años intente superar los conflictos que se presentaron como pareja, relacionados con el consumo de sustancias alucinógenas de mi pareja, malos tratos, agresiones verbales y psicológicas entre otras", los cuales fueron el detonante y la razón real para divorciarme. (Se allegan pruebas en relación este hecho, como medidas de protección, compromisos a los cuales el demandante debía realizar entre otras)

Aclara además, en su noviazgo el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, jamás demostró ese tipo de comportamientos agresivos hacia ella.

Declara mi poderdante, por temor, pena y amenazas que recibía de su pareja, que a su vez afectaban a su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, decide aceptar y firmar el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, aclara al despacho., el acta y demás documentos firmado en la escritura pública número 1659 del 27 de noviembre de 2020 en la notaria 27 del circulo de Bogotá D.C, los elaboro el doctor ALIRIO JOSE LOPEZ GALINDO, abogado de confianza de mi ex pareja, contador público y el encargado de llevar la contabilidad del negocio. Aclarándole su expareja que si ella insistía en llevar su apoderado, él no firmaría el acuerdo.

Asegura mi poderdante que no acudió ante un Juez de familia, la razones: es un trámite que en juzgado llevarías más tiempo, su vida corría peligro si seguía al lado de su expareja, no tenía que revelar su problemas íntimos y a demás no tenía que llevar testigos e involucrar a terceras personas., es así, que presionada por su expareja, mi poderdante acepte además de firmar por la causal de mutuo acuerdo, renunciar a sus gananciales y realizar el trámite con el abogado que su expareja escogió, ya que de no ser así su expareja no firmaría el divorcio, por lo cual, decide firmar renunciando a sus gananciales, siendo engañada y con el compromiso que si renunciaba a estos su expareja le brindaría una buena cuota alimentaria a su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**.

Señala mi poderdante y aclara, las deudas que se relacionan como pasivos, se cubrían de manera equitativa el ser socios del establecimiento de comercio, el negocio afortunadamente mientras mi poderdante estuvo presente, cubría las deudas sin dificultad alguna y dejan ganancias.

No se explica mi poderdante como en tan solo cuatro (4) meses este acabo con todo un patrimonio, o si predeterminadamente planeo realizar estos actos fraudulentos en contra de ella y ahora se su menor hijo.

Aclara mi poderdante que el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, contrato los servicios profesionales del abogado **Alirio José López Galindo**, el cual además de ser su abogado, es quien lleva la contabilidad del establecimiento de comercio y quien realizo también la liquidación de la sociedad conyugal entre otras, profesional que le aseguro a mi poderdante que no tenía por qué preocuparse ya que con este documento los alimentos de su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, estaba garantizados, por ser un compromiso al ella renunciar a

unos gananciales, por lo cual el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, hoy su expareja, se comprometía a cancelar mensualmente como cuota alimentaria la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00)**.

Aclara que el vehículo también en su totalidad se adjudicó y el demandante quien transfirió la propiedad del vehículo en el mes junio del presente año.

Es cierto que la custodia del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, quedó a cargo de la progenitora del mismo.

AI CUARTO HECHO: Me informa mi poderdante, es parcialmente cierto, en razón el documento escritura pública No. 4659 del 27 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, contiene, al leerlo "un acuerdo de voluntades", pero en realidad no fue un acuerdo de voluntades., es triste pero el papel aguanta todo señala mi poderdante., aclara a demás al despacho y como se manifestó en el hecho anterior, esta escritura fue firmada condicionada en el hecho que si ella no renunciaba a su gananciales no se firmaría el divorcio, aunando la manifestación de su ex cónyuge de comprometerse a pagar unos cuota de alimentos., que por obvias razones, ahora mi poderte entiende no quedaron especificadas, como debía ser a favor de su menor hijo.

Aclara mi poderdante: como se manifestó en el hecho anterior, se fija la cuota de alimentos a favor del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, por un valor mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00)**., al ella renunciar a sus gananciales. Hecho que le apoderado omitió aclarar en la respectiva escritura pública.

AI QUINTO HECHO: Manifiesta mi poderdante no es cierto., asegura mi poderdante que las condiciones económicas del señor Carlos Daniel Canaval Cardona, en realidad no han cambiado como se demostrara en el trascurso del proceso, presentándose como víctima, utilizando como excusa ahora la pandemia.

Aclara mi poderdante que su ex pareja, es una persona que acostumbra a vivir bien, hace poco viajo con su hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO** a Santa Marta, lo que demuestra aun cuenta con capacidad económica. Sin querer decir que el padre no puede viajar con su hijo., extraña el viaje por las condiciones que señalo en la demanda y el grado de dificultad económica que dice tener, " prácticamente le falta decir que ahora vive de la caridad", no es de extrañar señor juez respetuosamente que ahora diga por intermedio de su apoderado, que el viaje un familiar se los regalo.

Asegura mi poderdante que su expareja busca declararse en quiebra , para no pagar sus deudas y así, defraudar a tercero de buna fe y afectar además los derecho fundamentales de su menor hijo, buscado deshonestamente una reducción de la cuota alimentaria, cediendo las maquinarias a su hermana Elisabeth Canaval Cardona, quien hace ya varios años vive en los Estado Unidos., cedió todas las herramientas de

trabaja por un valor irrisorio al valor comercial que estas tienen, a pesar de ser de segunda mano., hecho que debe ser analizado respetuosamente por el despacho al versen involucrados un derechos fundamentales del menor de edad, el cual merece toda la protección del Estado, ya que el padre cuenta con todas las capacidades económica para cubrir los gastos acordados, sin necesidad de acudir a artimañas como las aquí señaladas, endeudamientos y cesión de herramientas de trabajo.

Como se demostrara en el trascurso del proceso el demandante continúa con el establecimiento comercial, como se evidencia en la dirección de notificación en la demanda, lugar donde en la actualidad sigue laborando.

Se advierte al despacho, no de extrañarse, que al contestar esta demanda, pretenda realizar más otros actos para defraudar el menor en el pago de la cuota alimentaria, como los ya realizado así: quitó el aviso del establecimiento, cedió en documentos las maquinas a la hermana que se encuentra viviendo en estados unidos, y vendió el vehículo con la única finalidad de decir "que ahora no tiene bienes y por ello su capacidad económica cambio".

Además de que el demandante, en junio del presente año transfirió la propiedad del vehículo adjudicado en el acuerdo de divorcio, el cual tiene un valor que supera el doble de su compromiso económico con el Banco Davivienda y no abono valor alguno a esta deuda.

El demandante no paga arriendo adicional por una vivienda, como se pretende hacer creer, debido a que en la empresa también tiene zona de vivienda, además de que era su lugar de residencia al momento de contraer matrimonio, ósea no ha desmejorado, desde la pandemia, sus condición es la misma de cuando firmamos la correspondiente escritura pública de Divorcio, aunando que la economía del país ha mejorado indudablemente después de las vacunas, hecho que no necesita prueba, al ser de conociendo público.

Dichas salidas desesperadas que se menciona en la demanda no son demostradas.

El pago de los empleados no le acarrea gastos adicionales, ni lo perjudica en pandemia, aclara mi poderdante que siempre se les ha pagado al destajo sin adquirir ninguna relación laboral con ellos.

AI SEXTO HECHO: Frente a este hecho, no es cierto, como se manifiesta el hecho anterior y como se demostrara en el trascurso del proceso, es una persona que comercialmente sigue ejerciéndose su profesión y aun presta sus servicio, en el diseño de alta costura, realizando confecciones, arreglos en general, tinturas en gamuza cuero y algodón, como se demostrara audiencia de práctica de pruebas con exhibición de documentos, por intermedio de los testigos y declaración de parte.

AI SEPTIMO HECHO: No es cierto, aclara mi poderdante el régimen de visitas, siempre lo ha respetado, solo que su hijo en ocasiones es quien le

manifiesta su deseo de no estar con su padre, como lo puede verificar el despacho en la pruebas practicadas dentro del proceso de la referencia. Ahora bien en cuanto al confinamiento es algo que no se puede atribuir a mi poderdante, no es ella la que establece cuando y que días se realizan.

Aclara además, a raíz del consumo de estupefacientes de mi ex pareja, avisa y pone en conocimiento al despacho que por prescripción médica se señala que podía recaer (se allega documento que así lo soporta), como el despacho entenderán, este hecho no deja de ser preocupante para mi poderdante, aclara que la última vez que lo vio consumiendo drogas fue hace más de un años, cuando aún eran pareja, advirtiéndole que si decía algo lo utilizaría como represarías en su contra y que en ultimas era la palabra de ella contra él, sumado a que no tenía testigos., dice que por miedo y falta de conocimiento no acudo al ICBF, para pedir una prueba de toxicología ("análisis toxicológico") examina la sangre, la orina o la saliva para detectar la presencia de drogas o de otras sustancias químicas y demostrar este hecho, en defensa y los derechos de su hijo sujeto de especial protección ya que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Es mentira, el demandante nunca ha solicitado ver al niño entre semana, el mismo ha manifestado que le queda imposible porque debe estar en la empresa (taller), donde labora, La familia paterna jamás ha llegado a la residencia del menor a visitarlo, como tampoco lo han llamado al celular con el que se comunica con el padre, los días que ha estado con el padre, él lo ha llevado donde su familia, en varias oportunidades.

Indica en todo el año el niño no ha querido ver al padre solo unas tres (3) veces, un día que llego a recogerlo y lo grito ingresando al vehículo, el niño salió corriendo, ingreso a la vivienda y no quiso volver a salir.

Cabe resaltar que la madre y el menor tienen medida de protección por la agresividad del demandante, las cual ya incumplió dos veces, como se demostrara en el trascurso del proceso, aclara mi poderdante que por error funcionario fue enuncia en la medida de protección el nombre del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, aclarándole la funcionaria que la medida siempre es para todo el núcleo familiar afectado, en este caso ella y el menor

Para lo cual se pedirá la presenta a este despacho de la funcionaria.

AI OCTAVO HECHO: No es cierto, aclara mi poderdante que el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, por estrategia, ahora entiende dejo de cumplir con la cuota pactada y condicionada por este, y como ya se explicó anteriormente, aclara, que para la época en que firmaron las escritura las cosas en la empresa estaban bien, la normalidad en la economía como lo han manifestado en los noticieros regresando y con la ayuda de la vacuna le economía se reactivó afortunadamente, por lo cual no entiendo como "cede" a su hermana las herramienta de trabajo, es como si un agricultor vendiera su azadón, herramienta con la cual cultiva, cuando ya la economía se reactivó, sino un cien por ciento(100%),

ha mejorado después de la firma de la escritura de Divorcio, y la llegada de la vacuna, por tanto su actividad económica no ha desmejorado, al contrario tiende a mejorar, a pesar de querer hacer creer al despacho lo contrario y que ya no cuenta con la herramienta para trabajar, puestas en un afán fueron cedidas a su hermana.

Con los extractos financieros se demuestra que el demandado tiene capacidad de pago y endeudamiento.

El demandante tiene una actividad laboral, de la cual siempre ha vivido, la prueba es que su dirección de notificación en la demanda es la de la empresa (taller), lugar donde labora y reside.

AI NOVENO HECHO: Es parcialmente cierto, aclarando que es vergonzoso y humillante decirle mi poderte tener que decir estas cosas, pero las cosas que le compra al demandante a su hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, se las da en calidad de préstamo y las tiene en su poder, por lo que el niño solo las usa cuando está con él, juguetes ropa, etc. , y pretende que todo lo que ya no use se le devuelva.

Los gastos de menor son bien conocidos por el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, aclarando que el lugar en el cual habitan hoy en día es en arriendo, se paga como en toda vivienda luz, agua, gas, internet entre otras como administración, adicionalmente los mensuales del gasto del menor.

El menor siempre ha vivido acorde a la capacidad económica que sus padres tienen, y no podemos de mejorarla por hechos fraudulentos de su padre, nuevamente se clara que se fija la cuota de alimentos a favor del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, se fijó por un valor mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00)**., por renuncia que su progenitora hiciera de sus ganancias. Hecho que le apoderado omitió aclarar en la respectiva escritura pública.

Como se demostrara en el transcurso del proceso el demandante dejo de cumplir con su deber más aun cuando la economía de país se reactiva visiblemente y sospechosamente cede sus bienes, unos días antes radicar la demanda de reducción de cuota alimentaria, posteriormente vende el vehículo y no cubre las deudas con los bancos.

Fraudulentamente se declara insolvente, cede y vende los bienes adjudicado en el divorcio a él, para decir que su situación económica cambia, cuando vuelve y se reitera el divorcio se firmó en pandemia cuando la vacuna aún no llegaba, y después de reactivada la economía el decide salir de todos sus bienes, en especial de sus herramientas de trabajo.

Es vergonzoso y humillante decirle mi poderte tener que decir estas cosas, pero las cosas que le compra al demandante a su hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, se las da en calidad de préstamo y las tiene en su poder, por lo que el niño solo las usa cuando está con él, juguetes ropa,

etc., y pretende que todo lo que ya no use se le devuelva.

No agota el requisito de procedibilidad como la conciliación, pide medidas cautelares cuando es el quien con artimañas está incumpliendo un cuerdo de pago de cuota alimentaria y condicionado por el mismo, generando gastos innecesarios a mi poderdante.

Como un hecho adicional el demandante transfirió la propiedad del vehículo en junio del presente año, el cual tiene un valor del doble de su compromiso económico con el Banco Davivienda y no cubrió ninguna deuda, ahora pretenderá decir que pago "los gota gota" y ellos no dan recibos, conveniente para el señor demandando, manifestaciones que no pueden ser de recibo por el despacho, más aun cuando estamos discutiendo derechos fundamentales de un menor.

AI DECIMO HECHO: No es cierto como se demostrara el despacho, no es una medida desesperada, son actos fraudulentos con los que pretender hacer incurrir al Juez de familia en error, en detrimento de los intereses de su menor hijo.

En cuanto a las deudas con los prestamistas, no existe prueba de ello y es lógico, que ellos argumentaran que ningún prestamista firma letra o cualquier documento que soporte la duda, hecho que además de poner en peligro la vida de él demandante, cómo según se señala, también ponen en peligro la vida del menor y su progenitora.,

Por los hechos expuestos anteriormente, solicito al respetable despacho judicial, no se acceda a las siguientes pretensiones de la demanda así:

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por impertinentes, improcedentes y no ajustadas a la realidad, teniendo en cuenta lo expuesto en el título de hechos y excepciones de fondo así:

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo a la prosperidad de la misma por impertinente, improcedentes y no ajustadas a la realidad, pues tal y como se enunciará en las excepciones de mérito, la capacidad económica del demandante no ha cambiado, como para reducir en más de un cincuenta por ciento (50%), la cuota alimentaria del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO** y pretender ahora a demás pagarla en dos cuotas.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Frente a esta, me opongo a la prosperidad de la misma en razón a que existe una medida de protección favor de la señora Kathryn Elizabeth Castillo García, y debe pedirse una prueba de toxicología ("análisis toxicológico") examina la **sangre**, la orina o la saliva para **detectar** la presencia de **drogas** o de otras sustancias químicas. , como se enunciará en las excepciones de mérito.

LA TERCERA PRETENSION: Respetuosamente me opongo a la misma en razón a que los familiares no son parte del proceso y no están vinculados al mismo (Los familiares pueden ser un número amplio de personas, que no

pueden entrar y salir cuando quieran)

A LA CUARTO PRETENSION: Me opongo a la prosperidad de la misma.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito proponer como excepciones de fondo las siguientes **FALTA DE PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE, TEMERIDAD, MALE FE Y GENERICA.**

FALTA DE PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE.

Esta excepción tiene su fundamento en la necesidad probatoria que tiene el demandante de demostrarle al Juez que su capacidad económica se vio disminuida por un hecho excepcional, situación que en el presente proceso no se cumple si tenemos en cuenta primero: que el señor firmo el divorcio en plena pandemia cuando la economía aún estaba afectada por el virus Covid 19, y aun se fijó y se comprometió a pagar a favor de su menor hijo como cuota alimentaría un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00).**, segundo: se le deja una empresa con toda la maquinaria y contratos, para que este cumpliera con el compromiso de pagar la cuota alimentaria que el mismo estableciera, si mi poderdante renunciaba a sus ganancias., y tercero: las ganancias de la establecimiento de comercio ahora son única y exclusivamente para el demandante en un **CIEN POR CIENTO (100%).**

Lo que nos indican que la capacidad económica del demandante por el contrario de verse disminuida aumentaría, ya que las ganancias que deja el establecimiento de comercio una vez firmada la escritura de divorcio, son única y exclusivamente para el demandante en un **CIEN POR CIENTO (100%).**, lo que no demuestra un aumento en la capacidad económica del alimentante., aclarando que por este hecho se fijó la cuota alimentaria al menor en **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00).**

Es de aclarar que gracias a la vacuna que en el mes de marzo de 2021, llego a nuestro país a través del Mecanismo COVAX, empieza a reactivarse la economía, y no a desmejorar, pretendido hacer creer al despacho y con acciones fraudulentas, como ceder las herramienta de trabajo maquinas entre otras a su hermana y posterior venta del vehículo adjudicado dentro de la sociedad conyugal, sin pagar ninguna deuda a los bancos, se pretenda decir que cambió la situación económica del demandante., hechos que solo demuestra la mala fe del señor Carlos Daniel Canaval Cardona, defraudar ahora los derechos de su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO** como lo hizo con su ex pareja la señora Kathryn Elizabeth Castillo García.

En ningún momento las condiciones económicas del demandante cambiaron, es una persona que comercialmente sigue ejerciendo su profesión y aun presta sus servicios profesionales, en la dirección aportada

al proceso, en el diseño de alta costura, realizando confecciones, arreglos en general, tinturas en gamuza cuero y algodón, como se demostrara audiencia de práctica de pruebas con exhibición de documentos, por intermedio de los testigos y declaración de parte.

Se ha de indicar que el señor demandante parte de supuestos, con los cuales pretende hacer incurrir en error al señor Juez, en primer lugar, no aporta prueba alguna que demuestra tal cambio en la situación económica diferente a la que tenía cuando firmo el divorcio, solo atribuye el cambio a la pandemia. Adicionalmente con los extractos bancarios se demuestra que el demandante tiene capacidad de pago y endeudamiento.

Respecto de las necesidades que tiene el alimentado, el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, conoce los gastos de su menor hijo y es quien ofrece el valor de cuota alimentaria al quedarse con los gananciales de su ex pareja.

Una vez el demandante se queda con todos los bienes de la sociedad conyugal, ahora, pretende disminuir la cuota alimentaria ofreciendo un valor irrisorio y pagadero en dos cuotas, cuando se está usufructuando de los gananciales, que debieron ser adjudicados a su esposa al menos en un porcentaje de ganancia de la empresa.

Es de resalta, al demandante se le deja un establecimiento de comercio taller, que ni en la peor de los casos por pandemia se cerró, y ahora en tan solo cuatro (4) meses después de haber firmado la escritura de divorcio con fijaciones cuota de alimento entre otras, y cuando la crisis por la pandemia estaba mejorando para el sector comercial en menos de cuatro meses, decide acabar con todo, sin demostrar que deudas nuevas adquirió, asegurando que no pudo con el pago de los empleados, los cuales que acarrea gastos adicionales, cuando mi poderdante en los hechos aclara que los trabajadores siempre se les ha pagado al destajo sin adquirir ninguna relación laboral con ellos., vende el vehículo que supera el valor de algunas deudas y no abona ni cancela ninguna de ellas, aclarando que estas deudas y créditos igualmente los adquirió antes de firmar la escritura de Divorcio, por lo cual se demuestra que sus capacidad económica no ha variado y son las mismas de cuando esta se firmó el acuerdo de fijación de cuota alimentaria y demás como consta con la escritura pública de divorcio aportada al proceso y pruebas documentales.

A LA SEGUNDA EXCEPCION DENOMINADA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEMANDANTE ALIMENTANTE

Esta excepción tiene su fundamento en que el demandante tiene la misma capacidad para sufragar los gastos del menor, como se manifestó en el hecho tercero de la contestación de la demanda, aclarando que fue el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, quien contrato los servicios profesionales del abogado **Alirio José López Galindo**, el cual además de ser su abogado, es quien lleva la contabilidad del establecimiento de comercio y quien realizo también la liquidación de la sociedad conyugal

entre otras, profesional que le aseguro a mi poderdante que no tenía por qué preocuparse que con este documento, los alimentos de su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, estaban garantizados, si ella renunciara a unos gananciales, y así el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, se comprometía a cancelar mensualmente como cuota alimentaria la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00)**. Lo que efectivamente ocurrió solo por unos meses, mientras se insolventaba y con excusas de la pandemia deja de cumplir su compromiso.

Además de que el demandante, en junio del presente año transfirió la propiedad del vehículo adjudicado en el acuerdo de divorcio, el cual tiene un valor que supera el doble de su compromiso económico con el Banco Davivienda y no abonó valor alguno a esta deuda.

La capacidad de pago es la misma como se manifestó anteriormente en ningún momento las condiciones económicas del demandante cambiaron, es una persona que comercialmente sigue ejerciendo su profesión y aun presta sus servicios, en diseño de alta costura, en la dirección aportada al proceso, realizando confecciones, arreglos en general, tinturas en gamuza cuero y algodón, como se demostrara audiencia de práctica de pruebas con exhibición de documentos, por intermedio de los testigos y declaración de parte. Aunando que el cien (100%) por ciento de las ganancias que recibe del taller son para él.

TEMERIDAD Y MALE FE

El padre demandante en este caso y visitador tiene facultad de entablar y mantener; sin obstáculos, relaciones interpersonales y de contacto directo con sus hijos, en ningún caso mi poderdante ha negado ese derecho a las visitas, a pesar de la medida de protección que tienen, por lo cual desde ya igualmente solicita que las visitas y su reglamentación se han reguladas por el Juez de Familia.

Se establezca unos horarios acordes a la situación y relación que existe, fijar unos horarios y condiciones establecidas por el bien del menor.

En asuntos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas, tanto los jueces de familia, como los comisarios y defensores, tienen competencia, según el Código General del Proceso y el Código de la Infancia y la Adolescencia, para conocer del proceso judicial o del trámite administrativo, según sea el caso, y evaluar la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de garantías en asuntos donde se ven comprometidos los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, debo aclarar que de mala fe el demandante omite hechos y circunstancias que desdibuja la realidad, como es decir en su contra tiene una medida de protección a favor de su ex pareja que puede afectar las visitas del menor, por lo cual se hace necesario su regulación acorde los hechos y circunstancias que se presentan, aclarado al despacho que ha incumplido ya dos veces con la medida de protección, de la cual el Juzgado Primero de Familia de

Bogotá tiene conocimiento pues a esta dependencia la comisaria de familia de Engativá II envió la evidencias frente a estos hecho. (se aportan las pruebas documentales)

Aclara mi poderte aclara que su expareja es una persona compulsiva y agresiva, que se vio obligada a pedir la medida de protección, por violencia intrafamiliar, la cual se encuentra vigente y fue decretada por la comisaria 10 de Engativá el día 12 de julio de 2018.

Se aporta Informe Neuropsicológico, del señor Carlos Daniel Canaval Cardona. Respetuosamente se solicita, tener cuenta además entre las conclusiones 4 y 5.

De mala fe, insiste mi poderdante el demandante con autos fraudulentos quiere aparentar una insolvencia, para justificar un cambio en la situación financiera y disminución de su capacidad económica, hacer incurrir al despacho en error, que en últimas afecta del derecho fundamentales de su menor hijo, desconocido un acuerdo que el mismo estableció para firmar el divorcio., atribuyendo cambios y situaciones, que son ahora mejores que cuando se firmó la escritura pública de divorcio , pues la economía ya se reactivó en el país, situación que no era la misma porque cuando se firmó el acuerdo aún no había llegado la vacuna, es decir la circunstancia de trabajo mejoraron y no empeoraron como lo dice .

El demandante en un acto de temeridad nuevamente agredió verbalmente a mi poderdante, incumpliendo la medida de protección impuesta el día 12 de julio de 2018, por lo cual se envía al Juzgado primero de Familia del círculo de Bogotá, medida de protección 135/19, Proceso con número de radicación 2020-0241, para que se pronuncie en grado de consulta sobre el fallo del incidente de desacato a la medida de protección anteriormente referenciada, del día 18 de noviembre de 2020 y mediante la cual se impuso sanción de DOS (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales al señor CARLOS DANIEL CANALAN CARDONA.

Estos actos de violencia se siguen repitiendo, nuevamente este año, el demandante y por segunda vez incumple la medida de protección como se demuestra con los documentos aportados al proceso. Sin que se haya tomado por parte de la comisaria 11 de Familia de SUBA, algún tipo de actuación o procedimiento en favor de salvaguardar la integridad y vida de mi poderdante y de su menor hijo, la razón, a que el Juzgado de Familia no se ha pronunciado en grado de consulta sobre el fallo del incidente de desacato a la medida de protección, dictada el 18 de noviembre de 2020., y sin más justificación **suspende** la diligencia.

EXCEPCIÓN GENÉRICA, teniendo en cuenta lo expuesto en el título de hechos y excepciones de fondo, la que el despachado encuentre en favor del menor

III. SOLICITUDES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de: **FALTA DE PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE.**

CAPACIDAD DE PAGO DEL DEMANDANTE ALIMENTANTE, MALA FE y EXCEPCIÓN GENÉRICA,

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior solicito dar por terminado el presente proceso.

TERCERA: Teniendo en cuenta las declaraciones anteriores solicito Señor Juez se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso de la referencia.

CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

SOLICITUD ESPECIAL EN CUANTO A LA REGULACION DE VISITAS.

Si el despacho lo considera prudente en aras de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor, respetuosamente solicito al despacho previo a regular las visitas del menor, por los antecedentes del padre en el consumo de sustancias alucinógenas se proceda a ordenar a medicina legal practique prueba de toxicología ("análisis toxicológico") examina la sangre, la orina o la saliva para detectar la presencia de drogas o de otras sustancias químicas, en defensa y los derechos del menor

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito sean tenidas como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda, así como:

- Copia Informe Neuropsicológico del señor Carlos Daniel Canaval Cardona. **Tener en cuenta las conclusiones 4 y 5**
- Oficio enviado a la estación de policía de la localidad de suba comandante CAI correspondiente copia de medida de protección emitida por la comisara de familia de SUBA UNO (1) –MEDIDA DE PROTECCION No 135-201- RUG 378-2019 **URGENTE**
- Copia oficio R.U.G No 375-2019 de fecha 24 de agosto de 2020, **RIESGO DE INSTRUMENTO: ALTO**, emitido por la comisaria de familia de Suba 1 al Comandante de estación de Policía Y 7 o CAI.
- Oficio de fecha 9 de noviembre de 2020, PRIMER INCUMPLIMIENTO acta de medida de protección 375 – 2019.
- Acta de incidente del incumplimiento de la medida de protección. No 135-201- RUG 378-2019 de fecha 23 de junio de 2021.
- Soporte pago pensión del menor JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO, colegio Australiano campestre NiT 900 778 394 -0
- Contrato de arriendo arrendamiento de vivienda urbana sujeto a registro de propiedad horizontal entre la señor CANDELARIA BELTRAN REY Y KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA.
- Soporte pago de servicios del inmueble tomado en arriendo.

- Registro de llamadas que le menor recibe de su padre.

TESTIMONIALES:

- Oscar Orlando Leguizamon Sanchez, identificada con cedula No. 73.581478.
Correo electrónico. oscarlegsan@gmail.com
- María Paula Barraza castillo identificada con cedula No. 1.018.508.217
Correo electrónico: mapisbarraza@outlook.com
- ANA CAROLINA VARGAS CHÁVEZ, identificada con cedula 1.020.751.296.
Correo electrónico: anac. Vargas@scj.gov.co

Testigos que depondrán todo lo que les coste respeto de los hechos de la demanda y la contestación, aportando pruebas testimoniales con exhibición de documentos.

DE OFICIO

Las pruebas que este respetable despacho considere pertinentes para demostración de los hechos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda los artículos 35 de la Ley 640 de 2001, artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, 65, 69 y s.s., artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968, artículos 411 y s.s. del Código Civil, 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio del menor, es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Documentos enunciados como medios de pruebas documentales
Escrito de medidas cautelares
Poder para actuar

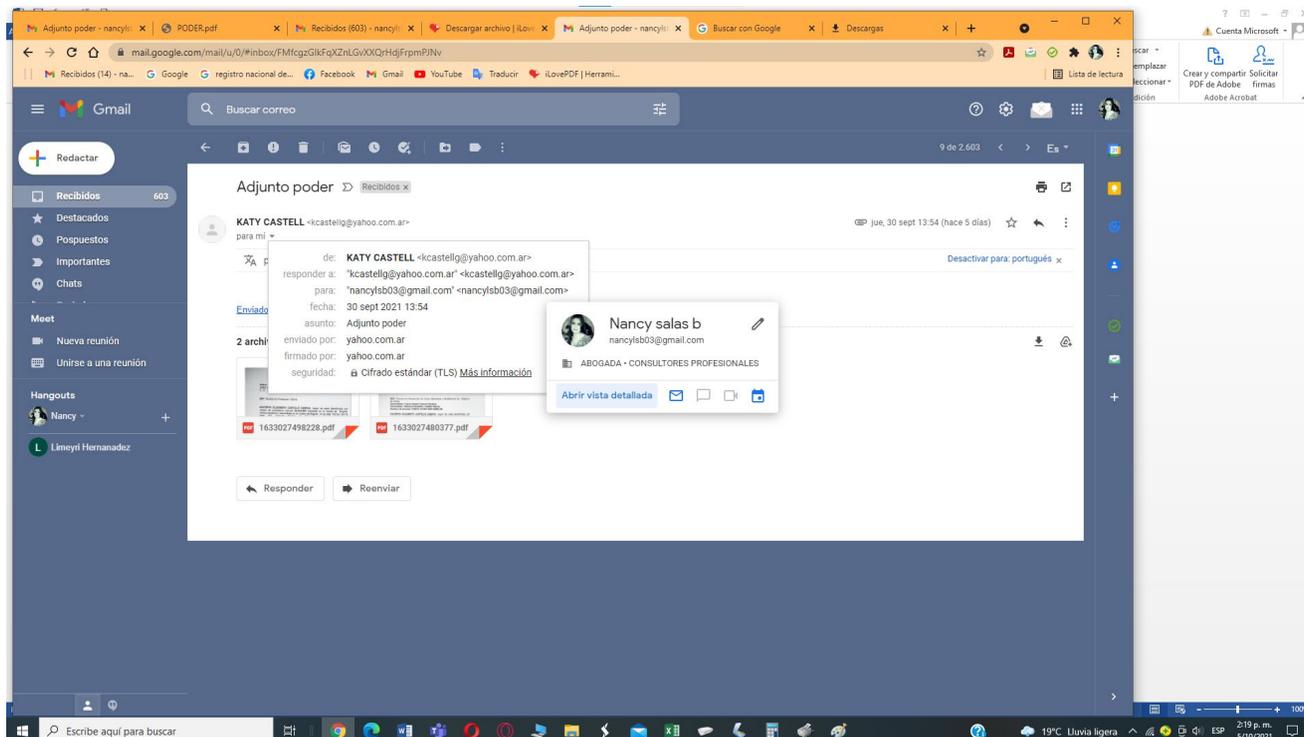
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- Mi poderdante Recibirá notificaciones en la calle 163 B No. 54-15, de la ciudad de Bogotá: Email kcastellg@yahoo.com.ar,
- La suscrita apodera recibirá notificaciones en la calle 22 No. 9 - 44 oficina 15 de la ciudad de tunja. Cel. 313-4768700
Emal: nancylsb 03@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Libeth Salas Bautista', written in a cursive style.

NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA
C.C.No 40.042.970 de TUNJA
T.P.No 147.504 del C.S. de la J



Señor:

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria y Modificación de Régimen de Visitas

Demandante: Carlos Daniel Canaval Cardona

Demandada: Kathryn Elizabeth Castillo García

Numero de proceso: 11001311002720210028100.

S. D.

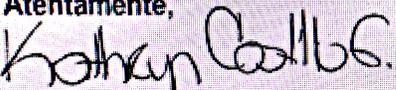
Ref. Poder- Contestación de demanda

KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.591 expedida en la ciudad de Bogota (Cundinamarca), en mi condición de representante legal del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, al Señor Juez, respetuosamente comunico que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía Numero 40.042.970 expedida en la ciudad de Tunja –Boyacá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 147.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física y electrónica: calle 22 No 9-44- oficina 15, centro comercial paseo de la salamandra, Tunja–Boyacá, E-mail: nancylsb03@gmail.com, Móvil: 3134768700, para que en nombre y en representación conteste la demanda de la referencia y represente mis intereses y los de mi menor hija hasta al terminación del proceso

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato, así mismo me permito informarle que con fundamento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, informo que mi correo de notificación es kcastellg@yahoo.com.ar, el de mi apoderada es nancylsb03@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,

KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA,
 C.C.No 52.415.591 de Bogotá.
kcastellg@yahoo.com.ar,

Acepto,


NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA
 C. C. No. 40.042.970 de Tunja
 T. P. No. 147 504 del C. S. de la J.

INFORME NEUROPSICOLÓGICO



SANDRA CORREA SIATOVA
MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA CLINICA
ESPICIALES EN EVALUACION Y DIAGNOSTICO NEUROPSICOLÓGICO

Nombre: Carlos Daniel Canaval Cardona
Sexo: Masculino
Documento de identificación: CC 80150417
Fecha de nacimiento: 27 de abril de 1978
Edad: 40 años
Ocupación: Diseñador textil
Lateralidad manual: Derecha
Periodo de evaluación: 29 de agosto; 3 y 20 de septiembre; y 12 de octubre de 2018.

MOTIVO DE CONSULTA

Se realiza evaluación cognitiva con el fin de determinar el estado cognitivo y emocional del paciente, principalmente debido a dificultades a nivel de control emocional y de pareja.

ANTECEDENTES

Prenatales, Perinatales, Postnatales: No reporta

Familiar: Actualmente vive con su esposa con quien lleva cerca de 6 años de matrimonio; su hijo Juan Andrés de 4 años, y la hija de su esposa, Camila, de 21 años. Se reportan algunas dificultades a nivel de comunicación.

Académico: Se reporta un rendimiento sobresaliente, sin embargo suspendió sus estudios hacia los 15 – 16 años, y hace aproximadamente 15 años finalizó su educación tecnológica en diseño de modas, con buenos resultados.

Laboral: Actualmente el paciente tiene un taller de diseño de modas. En general se ha desempeñado en ésta área.

Médicos:

Personales: Manguito rotador.

Familiares: No reporta

Farmacológicos: No reporta

Tóxicos: Antecedentes de consumo de Cocaína, Marihuana y Cigarrillo. Actualmente no se presenta consumo.

Traumáticos: No reporta

Quirúrgicos: Septoplastía (2008)

Exámenes paraclínicos (EEG, RM, TAC u otros):

No reporta

Componentes emocionales y comportamentales:

El paciente es remitido desde su iglesia debido a dificultades a nivel emocional, relacionadas principalmente con fallos a nivel de comunicación con su pareja. Se reporta un temperamento fuerte, agresiones verbales, irritabilidad y agresividad.

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68 28
Bogotá D.C.



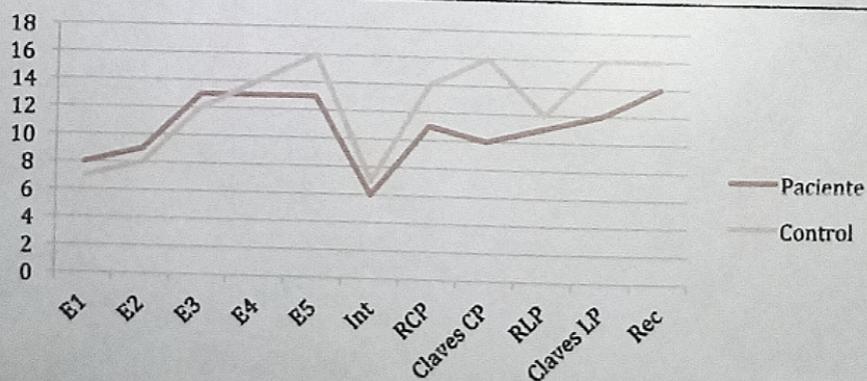
PRUEBAS APLICADAS

- Entrevista neuropsicológica semiestructurada
- Subpruebas de la Escala Wechsler de Inteligencia Para Adultos WAIS – III
- Batería Neuropsicológica de Funciones Ejecutivas BANFE 2
- Test de Aprendizaje Verbal de California
- Figura compleja de Rey- Osterrieth
- Cuestionario de Personalidad 16 – PF
- Cuestionario de Análisis Clínico CAQ

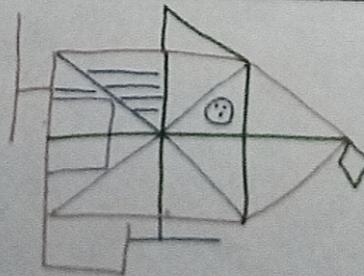
RESULTADOS

A continuación se presentan los puntajes obtenidos en las pruebas utilizadas durante la evaluación.

Función evaluada	P. Directo	P. Escalar/ Percentil	Interpretación
Atención			
Retención de Dígitos	16	13	Normal
Dígitos y Símbolos	35	7	Normal
Memoria Verbal			
Curva de Aprendizaje Verbal de California			



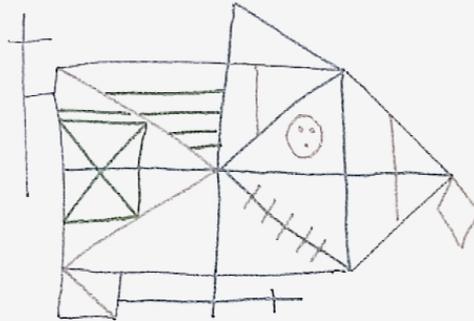
Memoria Visual			
Recobro de la figura compleja de Rey	26	13	Normal



Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68 28
Bogotá D.C.



Lenguaje			
Semejanzas	15	10	Normal
Comprensión	18	11	Normal
Praxias y gnosias			
Figuras Incompletas	23	14	Sobre el promedio
Copia de la figura compleja	12	12	Normal



Funciones ejecutivas			
Aritmética	12	10	Normal
Matrices	18	12	Normal
BANFE 2			
Subtotal orbitomedial	203	111	Normal
Subtotal prefrontal anterior	17	88	Normal
Total dorsolateral	192	101	Normal
Total FFEE	412	104	Normal

Personalidad 16 PF

Patrones de perfil	Decatipos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
9	RESERVADO (A)	5									
6	PENSAMIENTO CONCRETO (B)	4									
19	INESTABILIDAD EMOCIONAL (C)	7									
12	SUMISO (E)	5									
7	PRUDENTE (F)	2									
16	DESPROCCUPADO (G)	6									
17	TIMIDO (H)	5									
7	RACIONAL (I)	4									
9	CONFIANO (L)	5									
11	PRACTICO (M)	5									
9	SENCILLO (N)	4									
6	SEGURO (D)	4									
4	TRADICIONALISTA (Q1)	1									
13	DEPENDIENTE DEL GRUPO (Q2)	7									
13	DESINHIBIDO (Q3)	5									
8	TRANQUILO (Q4)	5									

Indicadores clínicos en rojo

Dimensiones globales		
BAJA ANSIEDAD (4)		ALTA ANSIEDAD
INTROVERSION (4)		EXTRAVERSION
BAJO CONTROL SOCIAL (6)		ALTO CONTROL SOCIAL
DEPENDENCIA (3)		INDEPENDENCIA
APERTURA AL CAMBIO (8)		GENERALIZACION BAJA

Ecuaciones derivadas de perfiles		
OBJETIVIDAD (4)		SUBJETIVIDAD
CREATIVIDAD BAJA (6)		CREATIVIDAD ALTA
BAJO NEUROTICISMO (6)		ALTO NEUROTICISMO
BAJO AISLAMIENTO (6)		ALTO AISLAMIENTO
BAJO LIDERAZGO (5)		ALTO LIDERAZGO
PROPENSION A ACCIDENTES (7)		LIBRE ACCIDENTES

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
 Teléfono: 319 337 68.28
 Bogotá D.C.



Cuestionario de análisis clínica - CAQ

Escala	PD	DE	Promedio															
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10						
D1	Hipocondriasis	2	6															
D2	Depresión suicida	2	6															
D3	Agitación	15	8															
D4	Depresión ansiosa	5	5															
D5	Depresión baja energía	5	6															
D6	Culpabilidad - Resentimiento	4	4															
D7	Apatía - Retirada	7	8															
Pa	Paranoia	7	7															
Pp	Desviación psicopática	14	5															
Sc	Esquizofrenia	3	5															
As	Psicastenia	14	7															
Ps	Desajuste Psicológico	7	7															

Perfil Cognitivo

A continuación se presentan los resultados obtenidos tras la evaluación de las diferentes funciones cognitivas.

Orientación y Atención

El paciente asiste a consulta con un estado de alerta y conciencia óptimo. Se encuentra orientado en tiempo, espacio y persona.

A nivel atencional Daniel posee la capacidad para mantener un estado de alerta y focalización de la atención apropiado. Además, sostiene la atención por periodos de tiempo acordes con lo esperado para su edad. A nivel de la selectividad de la atención, el paciente posee la capacidad para seleccionar e inhibir estímulos tanto internos como externos. Las habilidades de alternancia y división de la atención se encuentran conservadas, acorde con lo esperado para su edad.

Su velocidad de procesamiento se encuentra dentro de lo esperado.

Memoria

A nivel memoria verbal - auditiva, el span atencional se encuentra dentro de lo esperado para su edad (7+/-2), presentado una curva de aprendizaje ascendente que se beneficia por las repeticiones, sin embargo, se observa un volumen final levemente por debajo de lo esperado para su edad. A largo plazo la información codificada y almacenada previamente logra evocarse sin dificultad, aunque no se beneficia significativamente por las claves semánticas, el volumen de información evocada se encuentra dentro de lo esperado.

A nivel de memoria visual, se observa una evocación adecuada en la figura compleja de Rey.

Lo interior indica que el paciente posee habilidades conservadas a nivel de codificación, almacenamiento y evocación, tanto a nivel verbal como visual.

Lenguaje

Daniel presenta un lenguaje claro y coherente, acorde con el contexto, sin presencia de errores articulatorios. El lenguaje automático y espontáneo se encuentra conservado.

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68-28
Bogotá D.C.



A nivel de lenguaje expresivo, está en la capacidad de repetir, responder y formular sílabas, palabras, no palabras y oraciones según se le indique. Denomina sin dificultad diferentes elementos, con una velocidad de acceso al almacén semántico acorde con lo esperado para su edad.

A nivel comprensivo, designa adecuadamente elementos que se le indican por vía verbal, sigue instrucciones simples y complejas apropiadamente, manteniendo un buen nivel de comprensión del discurso.

Praxias y Gnosias

El paciente cuenta con habilidades conservadas a nivel de movimientos aprendidos con un fin, con un buen nivel de motricidad, coordinación y simetría.

A nivel de praxias orolingüofaciales, ideatorias e ideomotoras se observa simetría y la capacidad de realizar movimientos aprendidos con una finalidad, tanto por orden como por imitación.

A nivel gnósico el paciente cuenta con la capacidad para identificar un objeto, sus componentes y su función.

Funciones ejecutivas

Finalmente, en cuanto a las funciones ejecutivas, en general se evidencia un funcionamiento dentro de lo esperado.

A nivel de funcionamiento ventromedial se observa que el paciente presenta un nivel de alerta y motivación adecuado, con la capacidad para iniciar una conducta y mantenerla hasta finalizar la tarea.

A nivel del área dorsolateral, se observan procesos conservados a nivel de categorización de información, planeación, fluidez, memoria de trabajo, flexibilidad cognitiva y pensamiento abstracto. Sin embargo, se observan altos niveles de perseveraciones, lo cual indica dificultades para modificar la respuesta.

Finalmente a nivel orbitomedial, si bien el paciente logra inhibir conducta sin dificultad y ajustarse a las reglas sociales. Se observan algunas dificultades a nivel de control emocional y análisis de riesgo.

PERSONALIDAD

De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba de 16 Factores de Personalidad se puede concluir lo siguiente:

Se evidenció un puntaje alto a nivel de distorsión motivacional, lo cual indica que el paciente o bien presenta un desconocimiento acerca de sí mismo, o presenta altos niveles de ansiedad sobre sus resultados e intenta hacerlo lo más "adecuado" posible. Los resultados por lo tanto ha sido ajustados acordes con esta distorsión, para dar muestra de su perfil con la mayor veracidad posible.

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68 28
Bogotá D.C.



El paciente presenta un nivel medio de afabilidad, lo cual indica que aunque logra relacionarse los demás de manera adecuada, en ocasiones puede mostrarse frío y distante e incluso impersonal y reservado, en especial con sus áreas más personales.

Su pensamiento tiende a ser un poco concreto, lo cual indicaría algunas dificultades leves en el procesamiento de la información compleja, fallos de interpretación y bajo nivel atencional a los detalles. El pensamiento concreto puede estar relacionado también con dificultades para asumir la posición del otro y modificar el pensamiento propio.

Aunque en ocasiones puede presentar momentos de inestabilidad emocional, en general Daniel puede ser una persona de fácil adaptabilidad, tolerancia a la frustración, con altos niveles morales y de justicia. Ante las dificultades se repone rápidamente, mostrando una gran fuerza interior, lo que le permite culminar sus proyectos con éxito.

No es una persona dominante ni sumisa, por el contrario, ha encontrado un equilibrio entre atender a las necesidades de los demás y manifestar las suyas, negociando de modo que todas sean, dentro de lo posible, satisfechas satisfactoriamente.

Es una persona muy prudente, serio, terco y cuidadoso, con tendencia a atarse a viejos hábitos de formas rígidas. Es precavido, de modo que toma decisiones de forma lenta pero segura, de modo que es ideal para tomar decisiones en espacios de alto riesgo de fallos. Puede presentar sintomatología depresiva, dado que tiende a ser pesimista, callado y rechaza la espontaneidad.

Tiende a ser en extremo tradicionalista, lo cual indica que es una persona apegada a lo familiar, conservador, moderado y poco imaginativo. Es respetuoso con las ideas establecidas, y respetuoso en extremo con los defectos tradicionales, lo que lo lleva a sentirse incómodo y rechazar ideas nuevas y a oponerse a los cambios. Confía en lo que le han enseñado a creer y acepta lo conocido y verdadero, a pesar de sus inconsistencias.

Tiende a ser autosuficiente, lo que lo hace individualista y lleno de recursos, pero con dificultades para trabajar en grupo y para delegar funciones y para pedir ayuda cuando la necesita.

EMOCIÓN, AFECTO Y COMPORTAMIENTO

Con base en los resultados obtenidos con el cuestionario de análisis clínico, se puede observar que el paciente puede tener una tendencia a buscar niveles de excitación por medio de aceptar riesgos e intentar cosas nuevas. Esto también estaría relacionado con el anterior consumo de sustancias (el cual también está relacionado con el índice alto en D7), comportamiento delictivo y la dificultad actual a nivel de control de impulsos.

CONCLUSIONES

- En general se observan habilidades cognitivas dentro de lo esperado.
- Se observan leves dificultades a nivel de inhibición conductual, análisis de riesgo, inhibición conductual y ajuste de la respuesta.
- Los resultados tras la evaluación de personalidad indican rasgos significativos a nivel de mentalidad dura o dificultades para aceptar los cambios.
- A nivel emocional se presenta un perfil estable aunque se evidencian algunos indicadores agitación y apatía-retirada, lo cual explica el consumo previo de narcóticos, las conductas delictivas y las dificultades a nivel de interacción social.

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68 28
Bogotá D.C.



- Los resultados obtenidos con anterioridad, sugieren un posible patrón disruptivo de conducta, posiblemente de tipo antisocial, el cual actualmente se encuentra en remisión, con alguna sintomatología muy leve.

Recomendaciones

- Intervención por psicología clínica individual con el fin de:
 - Flexibilidad de pensamiento y aceptación al cambio.
 - Control emocional y conductual.
 - Prevención de recaída en el consumo de sustancias.
- Terapia de pareja.

Sandra Correa Siatova

Magister en Neuropsicología

TP. No. 134004

SANDRA CORREA SIATOVA

Magister en Neuropsicología Clínica

Especialista en Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

Psicóloga

TP. 134004

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411

Teléfono: 319 337 68 28

Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO (1)
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CARRERA 59 N° 131 A - 15
TEL: 6245225 / 3045905431

Bogotá DC. martes, 02 de abril de 2019

Señores Comandantes

ESTACIÓN DE POLICÍA – DE LA LOCALIDAD DE SUBA
COMANDANTE CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

URGENTE

POLICIA SUB/	
Mora:	11:05
Fecha:	05 APR 2019
Registrado:	E-038408

REF: MEDIDA DE PROTECCION No. 135 - 2.019 RUG No: 375 – 2019

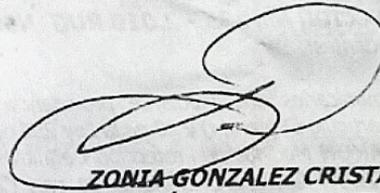
Respetado Señores Comandantes:

Comendidamente me permito comunicarles que mediante providencia de la fecha, y con fundamento en lo dispuesto en los artículo 5° literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 den 2.000, se **ORDENARON** Medidas de Protección Definitivas a favor de la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía 52.415.591 de Bogotá D.C., residente en la Calle 163 No 50-80, interior 7, Apto 523, Barrio: Mazuren y/o en cualquier lugar donde se encuentren y en contra del señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., consistentes en: **PRIMERO.- ORDENAR** como Medida de Protección Definitiva que el señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., de manera absoluta **cese y/o se abstenga** de ejercer cualquier tipo de agresión física, verbal o psicológica, sexual y patrimonial para la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA**, tales como ultrajes, palabras soeces, amenazas, acoso, persecución o cualquier otra conducta constitutiva de Violencia Intrafamiliar, tanto en su sitio de vivienda, trabajo o cualquier otro lugar donde ésta se encuentre. **SEGUNDO.- ORDENAR** la Protección Especial de la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA**, por parte de las Autoridades de Policía, tanto en su lugar de domicilio, de trabajo, o cualquier lugar donde se encuentre, a fin de que se le preste protección y apoyo especial, ante el eventual riesgo de agresiones, escándalos, acoso, persecución por parte del señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., para lo cual se emitirá el oficio correspondiente por Secretaria. **TERCERO.- ORDENAR** a las partes señores **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA** y **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA** no involucrar de ninguna manera dentro de su conflicto de pareja a terceros, especialmente a su hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**; por tratarse de una conducta que pone en riesgo su adecuado desarrollo integral. En tal sentido, las partes deberán acudir al curso sobre los derechos de la niñez y la infancia en la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, el cual deberán agendar directamente con esta entidad. **CUARTO.- ORDENAR** al señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., acudir en compañía de la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO** a tratamiento Reeducativo y Terapéutico en institución pública o privada con el objeto de iniciar tratamiento para controlar la ira y los impulsos, minimizar conductas agresivas, mejorar su relación de pareja, superar el conflicto, orientándolos a un manejo adecuado de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, estrategias comunicativas efectivas, control y expresión asertiva emocional, deberes y derechos al interior del grupo familiar. **QUINTO.- INSTAR** al señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., a dar estricto cumplimiento a este fallo so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 7 y 8 de la ley 294 de 1996 reformado por el Artículo 4 de la ley 575 de 2000, como son las de multa convertibles en

arresto, sin perjuicio de las sanciones Penales consagradas en la misma Ley a que haya lugar. SE TRANSCRIBE LA NORMA." Adviértase al interesado las consecuencias pecuniarias de arresto y Penales que el desobedecimiento a lo aquí dispuesto les acarreará " Artículo 7 Ley 294 de 1996: El Incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : Por primera vez Multa entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años, la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días.

En virtud de lo anterior, sírvase brindarle la Protección, el Apoyo y la Ayuda necesaria a la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA**, con el fin de impedir la repetición de hechos de Violencia Intrafamiliar. De ser encontrado el señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA** en flagrancia del Delito de Violencia Intrafamiliar, procédase con su Judicialización. Agradezco la atención que se sirva prestar a la presente solicitud.

Cordialmente,



ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO
COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA 1



Secretaría Distrital de Integración Social

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA III
CARRERA 100 NO. 52-24 SUR
CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL PORVENIR
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia"

**PRIMER INCUMPLIMIENTO ACTA DE MEDIDA DE PROTECCION No. 135-2019 RUG.
375-2019**

ACCIONANTE: KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA
ACCIONADO: CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA

En Bogotá, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020), habiendo sido declarada la emergencia sanitaria por el coronavirus, en atención a los Decretos 460/2020,

COMPARECENCIA

KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA identificado con C.C. 52415591 de Bogotá, estado Civil casada, edad: 44 años, grado de instrucción Tecnóloga, ocupación u oficio: Funcionaria Pública, residente en la Calle 163 B No. 50 – 80 interior 7 apto, Barrio Eliceos . Celular: 3138415520 kcastellg@yahoo.com.ar

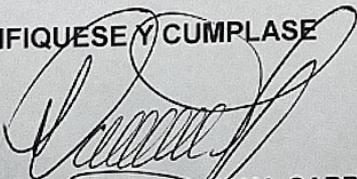
CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA identificado con C.C. 80150417 de Bogotá, estado Civil separado, edad: 42 años, grado de instrucción Tecnólogo, ocupación u oficio: Diseñador de modas, residente en la Carrera 13 No. 78 - 26, Barrio el lago. Celular: 3132514090 danielcanaaval@live.com

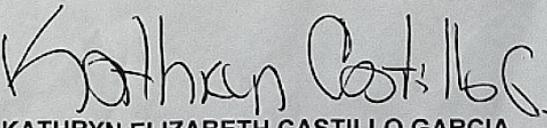
Teniendo en cuenta que el día de hoy en la Comisaria de Familia Suba 1, no se cuenta con apoyo jurídico, ni Comisario de apoyo y la Comisaria de Familia suba 1 se encuentra adelantando audiencias programadas para el día de hoy, por lo tanto se suspende y en consecuencia la suscrita comisaria.

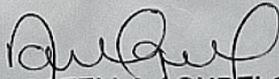
DISPONE:

1. Reprogramar la Audiencia prevista en el Artículo 17º. de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 11º. de la Ley 575 de 2000, dentro de la Medida de la Referencia.
2. Fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la presente audiencia para el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS NUEVE Y TREINTE DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**
3. Las partes que asisten quedan notificados en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA
C.C. 80150417.


KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA
C.C. 52415591


NANCY STELLA AGUDELO SUAREZ
COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA ACTA DE AUDIENCIA DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION COMISARIA 11 DE FAMILIA - SUBA 1 CARRERA 59 No. 131 A - 15 Ciudad Jardín	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
	Versión: 01
	Fecha:
	Página: 1 de 5

AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION **MP No. 135-2019 RUG 375-2019** DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 652 DE 2001 Y 1257 DE 2008.

En Bogotá D.C., a los **VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** SIENDO LAS 7:30 P.M, la suscrita Comisaría Once de Familia- suba 1, la suscrita Comisaria Once de Familia Suba 1, titular del Despacho desde el día 14 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 del año 2000, Decreto Reglamentario 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes, se constituye en audiencia pública dentro del **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN MP No. 135-2019 RUG 375-2019** solicitada por la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA** a su favor y en contra de **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**.

Se hace presente la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 52.415.591 de generales de ley ya conocidos

Se hace presente la señora **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con la C.C. No. 80.150.417 de generales de ley ya conocidos

En estado de la diligencia el señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, aporta un CD que manifiesta contiene las pruebas que anuncio en la audiencia de fecha 18 de mayo del 2021, el cual se incorpora dentro de la MP 135-20 RUG 375-2019

Como quiera que el SUPERIOR FUNCIONAL - JUZGADO DE FAMILIA no se ha pronunciado en grado jurisdiccional de la consulta sobre el fallo de incidente de desacato a la medida de protección 135-2019 RUG 375-2019 dictado el 18 de noviembre del 2020 y mediante el cual se impuso sanción de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES al señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, sea hace necesario suspender la presente diligencia, razón por la cual

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por el motivo expuesto

SEGUNDO: SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONTINUACION Y FALLO DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MP MP No. 135-2019 RUG 375-2019 para el día **MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DEL 2021 A LAS 7:30 A.M.**

TERCERO: LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS

RUTH SOFIA PADILLA RODRIGUEZ
COMISARIA 11 DE FAMILIA - SUBA 1

ADRIANA PAOLA CRUZ DIAZ
ABOGADA DE APOYO

KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA

CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA,



BOGOTÁ

COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA1
 "EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR"



Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Señores
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA Y/ O CAI
Cra 92 # 146c – 95
mebog.e11-archivo@policia.gov.co
 Ciudad

R. U. G. N° 375-2019
M. P. N° 135-2019
Violencia Intrafamiliar Ley 575 DE 2000

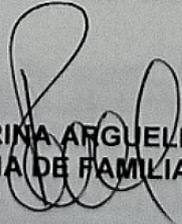
Demandante: KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCÍA
Demandado: CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA

RIESGO DEL INSTRUMENTO: ALTO

Me permito comunicarle que por Resolución de la fecha, dictada dentro del proceso de la referencia, se ordenó que por medio de su institución se preste vigilancia y protección a la demandante la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCÍA** identificada con la C.C. No 52415591 EXP. BOGOTÁ quien reside en CALLE 163 NO. 54-15 CASA 62, CONJUNTO PRADOS DE SOTAVENTO 1; TELÉFONO: 3115500920, ya que de acuerdo con la denuncia que presentó ante este Despacho es víctima de maltrato verbal, psicológico y económico, por parte de su cónyuge el señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificada con C. C 80150417 EXP. BOGOTÁ, quien reside en la CARRERA 13 NO. 78-26, BARRIO EL LAGO, TELÉFONO: 3132514090

Lo anterior a fin de advertir al presunto agresor/a, el señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, que debe abstenerse de cualquier acto de agresión, en el contexto familiar, hacia la señora **ERIKA LEONOR RUEDA**, ya que al parecer la citada señora, ha venido cometiendo actos continuos de violencia intrafamiliar, y que ante cualquier situación de violencia intrafamiliar en FLAGRANCIA debe procederse de conformidad, dejando a disposición de la Fiscalía General de la Nación al agresor por el delito de violencia intrafamiliar, favor informar las acciones tomadas por ese despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 Literal F de la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 - 2008., al contestar favor citar el número de la referencia.

Atentamente,


FLOR MARINA ARGUELLO LÓPEZ
COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CANDELARIA BELTRAN REY, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Soacha (Cundinamarca), de estado civil, casado(a) con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.688.986 de Bogotá, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el “Arrendador”, por una parte, y por la otra, **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCÍA**, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.415.591 de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el “Arrendatario”, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el “Contrato”, el cual se rige por las siguientes cláusulas:-----

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Casa Número 127 del Conjunto Residencial Prados de Sotavento Primera Etapa Propiedad Horizontal, con dirección Calle 163 No. 54-15 de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20352739, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia en adelante, el “Inmueble”. -----

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Conjunto Residencial Prados de Sotavento Primera Etapa Propiedad Horizontal, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá, Calle 163 No. 54-15, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en Escritura Pública del Reglamento de Propiedad Horizontal, y debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.-----

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLÓN TRES CIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, mediante consignación bancaria en la Cuenta de Ahorros No. 031-155842-75 de Bancolombia de la cual es titular el Arrendador entre los días 1 y 5 de cada mes. Dentro del canon de arrendamiento mensual se incluye el valor de la administración mensual. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al límite máximo de reajuste fijado por la ley, es decir igual al 100% del incremento del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior. -----

Parágrafo 1: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.-----

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del Primero (1°) de Marzo de 2021. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. -----

Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara a) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y b) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato. -----

Sexta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. -----

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. -----

Séptima. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. -----

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. -----

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.-----

Octava. – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.-----

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.-----

Novena. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario a) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, b) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. -----

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.-----

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.-----

Décima. – Renuncia: El Arrendatario declara que a) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y b) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.-----

Décima Primera. – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. -----

Décima Segunda. – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.-----

Décima Tercera. Causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el arrendador: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida por valor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento

vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de restitución. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. por parte del arrendatario: 1. la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o por que incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna.-----

Décima Cuarta. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.-----

Décima Quinta. – Merito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.-----

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.-----

Décima Sexta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.-----

Décima Séptima. – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. -----



COLEGIO AUSTRALIANO CAMPESTRE

NIT 900 778 394 – 0

Período agosto 2021

Telefono 300 845 4096



Nombre estúdiante:	CANAVAL CASTILLO JUAN ANDRES
Curso:	PRIMERO
Pago oportuno:	05 DE AGOSTO 2021
Fecha limite:	10 DE AGOSTO 2021.
Metodologia tomada:	PRESENCIALIDAD

PAGO MENSUAL	PAGO OPORTUNO	FECHA LIMITE
\$750.000	\$750.000	\$800.000

PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA – DAVIVIENDA.

Banco:	DAVIVIENDA
Tipo de cuenta:	CUENTA DE AHORROS
Numero de cuenta:	4552 7007 7056
A nombre de:	Instituto Científico y Tecnológico Australiano SAS
Nit:	900 778 394 - 0

PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA O CONSIGNACIÓN BANCOLOMBIA.

Banco:	BANCOLOMBIA
Tipo de cuenta:	CUENTA DE AHORROS
Numero de cuenta:	204 324 771 78
A nombre de:	Instituto Científico y Tecnológico Australiano SAS
Nit:	900 778 394 - 0

El pago del mes de **AGOSTO** se realizará por **TRANSFERENCIA BANCARIA**, (DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA) o consignación por BANCOLOMBIA.

NOTA: Enviar el comprobante de pago al **NUMERO TELEFONICO (300 845 4096)** de CONTABILIDAD o correo electrónico (contabilidad@australianocampestre.edu.co).

NUEVAS MEDIDAS TOMADAS POR LA INSTITUCIÓN:

PAGO DE SERVICIO EDUCATIVO: Aquellas familias que no cumplan con los pagos correspondientes, perderán el beneficio del subsidio aplicado (si lo tuvieron).

Lo que corresponde, a que los padres que no cumplan con los pagos en las fechas estipuladas en el contrato educativo **NO PODRÁN GOZAR DEL BENEFICIO QUE SE LE HAYA OTORGADO** y pasara a cancelar la suma total autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN por el presente año.

SISTEMA DE MOVILIDAD: De igual manera, el proceso financiero de movilidad se ha visto afectado por el NO PAGO de los padres de familia. **Por esta razón, no se prestará el servicio aquellas familias que se encuentren en mora, a partir del 11 de cada mes.**

Como está estipulado en el contrato de servicio de movilidad escolar, **CLAUSULA SEXTA, SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO SIN PREVIO AVISO.**





RE: CONTESTACION DE DEMANDA 11001311002720210028100.

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 9:26 PM

Para: Nancy Libeth Salas Bautista <nancylsb03@gmail.com>

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

contestación de manda

Nancy Salas b <nancylsb03@gmail.com>

Mar 5/10/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria y Modificación de Régimen de Visitas

Demandante: Carlos Daniel Canaval Cardona

Demandada: Kathryn Elizabeth Castillo García

Número de proceso: 110013110027**20210028100.**

POR ERROR SE HABÍA ENVIADO A OTRO JUZGADO

Nancy Libeth Salas Bautista

Abogada Universidad Boyaca

Especialista en Familia

Dirección: Calle 22 N° 9-44 Oficina 15

Paseo de la Salamandra

Tunja- Boyacá.

Teléfono: 313 - 47687000

Señor:
JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
 E. S. D.

Referencia: Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria y Modificación de Régimen de Visitas

Demandante: Carlos Daniel Canaval Cardona

Demandada: Kathryn Elizabeth Castillo García

Numero de proceso: 110013110027**20210028100.**

S. D.

NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Tunja identificada con cédula de ciudadanía N°40.042.970 expedida en la ciudad de Tunja, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 147.504 del C.S. de la J., Email de notificación: nancylsb03@gmail.com., brando en calidad de apoderada de confianza de la señora Kathryn Elizabeth Castillo García, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.591 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Email de notificación; kcastellg@yahoo.com.ar, quien obra como representante legal del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, me permito presentar ante su despacho respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación de la **DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y de MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS**, de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AI PRIMERO HECHO: Me informa mí poderdante es cierto, como se puede verificar de los documentos aportados en la presentación de la demanda.

AI SEGUNDO HECHO: Me informa mi poderdante que es cierto como se demuestra con la prueba documental allegada al proceso, registro civil de nacimiento del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**.

AI TERCERO HECHO: Me informa mi poderdante que es parcialmente cierto, aclarando al despacho respetuosamente lo siguiente:

En cuanto a lo manifestado en este hecho, “que el señor Carlos Daniel Canaval Cardona y la señora Kathryn Elizabeth Castillo García, decidieron por mutuo acuerdo no continuar su vida marital hace más **de 4 meses.**,” me permito aclarar al despacho lo siguiente: “negrilla y subrayado fuera de texto”.

Me informa mi poderdante Kathryn Elizabeth Castillo García, que es ella la

que decide poner fin a su matrimonio con el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, la razón: "por más de dos años intente superar los conflictos que se presentaron como pareja, relacionados con el consumo de sustancias alucinógenas de mi pareja, malos tratos, agresiones verbales y psicológicas entre otras", los cuales fueron el detonante y la razón real para divorciarme. (Se allegan pruebas en relación este hecho, como medidas de protección, compromisos a los cuales el demandante debía realizar entre otras)

Aclara además, en su noviazgo el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, jamás demostró ese tipo de comportamientos agresivos hacia ella.

Declara mi poderdante, por temor, pena y amenazas que recibía de su pareja, que a su vez afectaban a su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, decide aceptar y firmar el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, aclara al despacho., el acta y demás documentos firmado en la escritura pública número 1659 del 27 de noviembre de 2020 en la notaria 27 del circulo de Bogotá D.C, los elaboro el doctor ALIRIO JOSE LOPEZ GALINDO, abogado de confianza de mi ex pareja, contador público y el encargado de llevar la contabilidad del negocio. Aclarándole su expareja que si ella insistía en llevar su apoderado, él no firmaría el acuerdo.

Asegura mi poderdante que no acudió ante un Juez de familia, la razones: es un trámite que en juzgado llevarías más tiempo, su vida corría peligro si seguía al lado de su expareja, no tenía que revelar su problemas íntimos y a demás no tenía que llevar testigos e involucrar a terceras personas., es así, que presionada por su expareja, mi poderdante acepte además de firmar por la causal de mutuo acuerdo, renunciar a sus gananciales y realizar el trámite con el abogado que su expareja escogió, ya que de no ser así su expareja no firmaría el divorcio, por lo cual, decide firmar renunciando a sus gananciales, siendo engañada y con el compromiso que si renunciaba a estos su expareja le brindaría una buena cuota alimentaria a su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**.

Señala mi poderdante y aclara, las deudas que se relacionan como pasivos, se cubrían de manera equitativa el ser socios del establecimiento de comercio, el negocio afortunadamente mientras mi poderdante estuvo presente, cubría las deudas sin dificultad alguna y dejan ganancias.

No se explica mi poderdante como en tan solo cuatro (4) meses este acabo con todo un patrimonio, o si predeterminadamente planeo realizar estos actos fraudulentos en contra de ella y ahora se su menor hijo.

Aclara mi poderdante que el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, contrato los servicios profesionales del abogado **Alirio José López Galindo**, el cual además de ser su abogado, es quien lleva la contabilidad del establecimiento de comercio y quien realizo también la liquidación de la sociedad conyugal entre otras, profesional que le aseguro a mi poderdante que no tenía por qué preocuparse ya que con este documento los alimentos de su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, estaba garantizados, por ser un compromiso al ella renunciar a

unos gananciales, por lo cual el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, hoy su expareja, se comprometía a cancelar mensualmente como cuota alimentaria la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00)**.

Aclara que el vehículo también en su totalidad se adjudicó y el demandante quien transfirió la propiedad del vehículo en el mes junio del presente año.

Es cierto que la custodia del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, quedó a cargo de la progenitora del mismo.

AI CUARTO HECHO: Me informa mi poderdante, es parcialmente cierto, en razón el documento escritura pública No. 4659 del 27 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, contiene, al leerlo "un acuerdo de voluntades", pero en realidad no fue un acuerdo de voluntades., es triste pero el papel aguanta todo señala mi poderdante., aclara a demás al despacho y como se manifestó en el hecho anterior, esta escritura fue firmada condicionada en el hecho que si ella no renunciaba a su gananciales no se firmaría el divorcio, aunando la manifestación de su ex cónyuge de comprometerse a pagar unos cuota de alimentos., que por obvias razones, ahora mi poderte entiende no quedaron especificadas, como debía ser a favor de su menor hijo.

Aclara mi poderdante: como se manifestó en el hecho anterior, se fija la cuota de alimentos a favor del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, por un valor mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00)**., al ella renunciar a sus gananciales. Hecho que le apoderado omitió aclarar en la respectiva escritura pública.

AI QUINTO HECHO: Manifiesta mi poderdante no es cierto., asegura mi poderdante que las condiciones económicas del señor Carlos Daniel Canaval Cardona, en realidad no han cambiado como se demostrara en el trascurso del proceso, presentándose como víctima, utilizando como excusa ahora la pandemia.

Aclara mi poderdante que su ex pareja, es una persona que acostumbra a vivir bien, hace poco viajo con su hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO** a Santa Marta, lo que demuestra aun cuenta con capacidad económica. Sin querer decir que el padre no puede viajar con su hijo., extraña el viaje por las condiciones que señalo en la demanda y el grado de dificultad económica que dice tener, " prácticamente le falta decir que ahora vive de la caridad", no es de extrañar señor juez respetuosamente que ahora diga por intermedio de su apoderado, que el viaje un familiar se los regalo.

Asegura mi poderdante que su expareja busca declararse en quiebra , para no pagar sus deudas y así, defraudar a tercero de buna fe y afectar además los derecho fundamentales de su menor hijo, buscado deshonestamente una reducción de la cuota alimentaria, cediendo las maquinarias a su hermana Elisabeth Canaval Cardona, quien hace ya varios años vive en los Estado Unidos., cedió todas las herramientas de

trabaja por un valor irrisorio al valor comercial que estas tienen, a pesar de ser de segunda mano., hecho que debe ser analizado respetuosamente por el despacho al versen involucrados un derechos fundamentales del menor de edad, el cual merece toda la protección del Estado, ya que el padre cuenta con todas las capacidades económica para cubrir los gastos acordados, sin necesidad de acudir a artimañas como las aquí señaladas, endeudamientos y cesión de herramientas de trabajo.

Como se demostrara en el trascurso del proceso el demandante continúa con el establecimiento comercial, como se evidencia en la dirección de notificación en la demanda, lugar donde en la actualidad sigue laborando.

Se advierte al despacho, no de extrañarse, que al contestar esta demanda, pretenda realizar más otros actos para defraudar el menor en el pago de la cuota alimentaria, como los ya realizado así: quitó el aviso del establecimiento, cedió en documentos las maquinas a la hermana que se encuentra viviendo en estados unidos, y vendió el vehículo con la única finalidad de decir "que ahora no tiene bienes y por ello su capacidad económica cambio".

Además de que el demandante, en junio del presente año transfirió la propiedad del vehículo adjudicado en el acuerdo de divorcio, el cual tiene un valor que supera el doble de su compromiso económico con el Banco Davivienda y no abono valor alguno a esta deuda.

El demandante no paga arriendo adicional por una vivienda, como se pretende hacer creer, debido a que en la empresa también tiene zona de vivienda, además de que era su lugar de residencia al momento de contraer matrimonio, ósea no ha desmejorado, desde la pandemia, sus condición es la misma de cuando firmamos la correspondiente escritura pública de Divorcio, aunando que la economía del país ha mejorado indudablemente después de las vacunas, hecho que no necesita prueba, al ser de conociendo público.

Dichas salidas desesperadas que se menciona en la demanda no son demostradas.

El pago de los empleados no le acarrea gastos adicionales, ni lo perjudica en pandemia, aclara mi poderdante que siempre se les ha pagado al destajo sin adquirir ninguna relación laboral con ellos.

AI SEXTO HECHO: Frente a este hecho, no es cierto, como se manifiesta el hecho anterior y como se demostrara en el trascurso del proceso, es una persona que comercialmente sigue ejerciéndose su profesión y aun presta sus servicio, en el diseño de alta costura, realizando confecciones, arreglos en general, tinturas en gamuza cuero y algodón, como se demostrara audiencia de práctica de pruebas con exhibición de documentos, por intermedio de los testigos y declaración de parte.

AI SEPTIMO HECHO: No es cierto, aclara mi poderdante el régimen de visitas, siempre lo ha respetado, solo que su hijo en ocasiones es quien le

manifiesta su deseo de no estar con su padre, como lo puede verificar el despacho en la pruebas practicadas dentro del proceso de la referencia. Ahora bien en cuanto al confinamiento es algo que no se puede atribuir a mi poderdante, no es ella la que establece cuando y que días se realizan.

Aclara además, a raíz del consumo de estupefacientes de mi ex pareja, avisa y pone en conocimiento al despacho que por prescripción médica se señala que podía recaer (se allega documento que así lo soporta), como el despacho entenderán, este hecho no deja de ser preocupante para mi poderdante, aclara que la última vez que lo vio consumiendo drogas fue hace más de un años, cuando aún eran pareja, advirtiéndole que si decía algo lo utilizaría como represarías en su contra y que en ultimas era la palabra de ella contra él, sumado a que no tenía testigos., dice que por miedo y falta de conocimiento no acudo al ICBF, para pedir una prueba de toxicología ("análisis toxicológico") examina la sangre, la orina o la saliva para detectar la presencia de drogas o de otras sustancias químicas y demostrar este hecho, en defensa y los derechos de su hijo sujeto de especial protección ya que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Es mentira, el demandante nunca ha solicitado ver al niño entre semana, el mismo ha manifestado que le queda imposible porque debe estar en la empresa (taller), donde labora, La familia paterna jamás ha llegado a la residencia del menor a visitarlo, como tampoco lo han llamado al celular con el que se comunica con el padre, los días que ha estado con el padre, él lo ha llevado donde su familia, en varias oportunidades.

Indica en todo el año el niño no ha querido ver al padre solo unas tres (3) veces, un día que llego a recogerlo y lo grito ingresando al vehículo, el niño salió corriendo, ingreso a la vivienda y no quiso volver a salir.

Cabe resaltar que la madre y el menor tienen medida de protección por la agresividad del demandante, las cual ya incumplió dos veces, como se demostrara en el trascurso del proceso, aclara mi poderdante que por error funcionario fue enuncia en la medida de protección el nombre del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, aclarándole la funcionaria que la medida siempre es para todo el núcleo familiar afectado, en este caso ella y el menor

Para lo cual se pedirá la presenta a este despacho de la funcionaria.

AI OCTAVO HECHO: No es cierto, aclara mi poderdante que el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, por estrategia, ahora entiende dejo de cumplir con la cuota pactada y condicionada por este, y como ya se explicó anteriormente, aclara, que para la época en que firmaron las escritura las cosas en la empresa estaban bien, la normalidad en la economía como lo han manifestado en los noticieros regresando y con la ayuda de la vacuna le economía se reactivó afortunadamente, por lo cual no entiendo como "cede" a su hermana las herramienta de trabajo, es como si un agricultor vendiera su azadón, herramienta con la cual cultiva, cuando ya la economía se reactivó, sino un cien por ciento(100%),

ha mejorado después de la firma de la escritura de Divorcio, y la llegada de la vacuna, por tanto su actividad económica no ha desmejorado, al contrario tiende a mejorar, a pesar de querer hacer creer al despacho lo contrario y que ya no cuenta con la herramienta para trabajar, puestas en un afán fueron cedidas a su hermana.

Con los extractos financieros se demuestra que el demandado tiene capacidad de pago y endeudamiento.

El demandante tiene una actividad laboral, de la cual siempre ha vivido, la prueba es que su dirección de notificación en la demanda es la de la empresa (taller), lugar donde labora y reside.

AI NOVENO HECHO: Es parcialmente cierto, aclarando que es vergonzoso y humillante decirme que me da la culpa de decir estas cosas, pero las cosas que le compra al demandante a su hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, se las da en calidad de préstamo y las tiene en su poder, por lo que el niño solo las usa cuando está con él, juguetes ropa, etc. , y pretende que todo lo que ya no use se le devuelva.

Los gastos de menor son bien conocidos por el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, aclarando que el lugar en el cual habitan hoy en día es en arriendo, se paga como en toda vivienda luz, agua, gas, internet entre otras como administración, adicionalmente los mensuales del gasto del menor.

El menor siempre ha vivido acorde a la capacidad económica que sus padres tienen, y no podemos de mejorarla por hechos fraudulentos de su padre, nuevamente se declara que se fija la cuota de alimentos a favor del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, se fijó por un valor mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00)**., por renuncia que su progenitora hiciera de sus ganancias. Hecho que le apoderado omitió aclarar en la respectiva escritura pública.

Como se demostrara en el transcurso del proceso el demandante dejó de cumplir con su deber más aun cuando la economía de país se reactiva visiblemente y sospechosamente cede sus bienes, unos días antes radicar la demanda de reducción de cuota alimentaria, posteriormente vende el vehículo y no cubre las deudas con los bancos.

Fraudulentamente se declara insolvente, cede y vende los bienes adjudicados en el divorcio a él, para decir que su situación económica cambia, cuando vuelve y se reitera el divorcio se firmó en pandemia cuando la vacuna aún no llegaba, y después de reactivada la economía él decide salir de todos sus bienes, en especial de sus herramientas de trabajo.

Es vergonzoso y humillante decirme que me da la culpa de decir estas cosas, pero las cosas que le compra al demandante a su hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, se las da en calidad de préstamo y las tiene en su poder, por lo que el niño solo las usa cuando está con él, juguetes ropa,

etc., y pretende que todo lo que ya no use se le devuelva.

No agota el requisito de procedibilidad como la conciliación, pide medidas cautelares cuando es el quien con artimañas está incumpliendo un cuerdo de pago de cuota alimentaria y condicionado por el mismo, generando gastos innecesarios a mi poderdante.

Como un hecho adicional el demandante transfirió la propiedad del vehículo en junio del presente año, el cual tiene un valor del doble de su compromiso económico con el Banco Davivienda y no cubrió ninguna deuda, ahora pretenderá decir que pago "los gota gota" y ellos no dan recibos, conveniente para el señor demandando, manifestaciones que no pueden ser de recibo por el despacho, más aun cuando estamos discutiendo derechos fundamentales de un menor.

AI DECIMO HECHO: No es cierto como se demostrara el despacho, no es una medida desesperada, son actos fraudulentos con los que pretender hacer incurrir al Juez de familia en error, en detrimento de los intereses de su menor hijo.

En cuanto a las deudas con los prestamistas, no existe prueba de ello y es lógico, que ellos argumentaran que ningún prestamista firma letra o cualquier documento que soporte la duda, hecho que además de poner en peligro la vida de él demandante, cómo según se señala, también ponen en peligro la vida del menor y su progenitora.,

Por los hechos expuestos anteriormente, solicito al respetable despacho judicial, no se acceda a las siguientes pretensiones de la demanda así:

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por impertinentes, improcedentes y no ajustadas a la realidad, teniendo en cuenta lo expuesto en el título de hechos y excepciones de fondo así:

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo a la prosperidad de la misma por impertinente, improcedentes y no ajustadas a la realidad, pues tal y como se enunciará en las excepciones de mérito, la capacidad económica del demandante no ha cambiado, como para reducir en más de un cincuenta por ciento (50%), la cuota alimentaria del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO** y pretender ahora a demás pagarla en dos cuotas.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Frente a esta, me opongo a la prosperidad de la misma en razón a que existe una medida de protección favor de la señora Kathryn Elizabeth Castillo García, y debe pedirse una prueba de toxicología ("análisis toxicológico") examina la **sangre**, la orina o la saliva para **detectar** la presencia de **drogas** o de otras sustancias químicas. , como se enunciará en las excepciones de mérito.

LA TERCERA PRETENSION: Respetuosamente me opongo a la misma en razón a que los familiares no son parte del proceso y no están vinculados al mismo (Los familiares pueden ser un número amplio de personas, que no

pueden entrar y salir cuando quieran)

A LA CUARTO PRETENSION: Me opongo a la prosperidad de la misma.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito proponer como excepciones de fondo las siguientes **FALTA DE PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE, TEMERIDAD, MALE FE Y GENERICA.**

FALTA DE PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE.

Esta excepción tiene su fundamento en la necesidad probatoria que tiene el demandante de demostrarle al Juez que su capacidad económica se vio disminuida por un hecho excepcional, situación que en el presente proceso no se cumple si tenemos en cuenta primero: que el señor firmo el divorcio en plena pandemia cuando la economía aún estaba afectada por el virus Covid 19, y aun se fijó y se comprometió a pagar a favor de su menor hijo como cuota alimentaría un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00).**, segundo: se le deja una empresa con toda la maquinaria y contratos, para que este cumpliera con el compromiso de pagar la cuota alimentaria que el mismo estableciera, si mi poderdante renunciaba a sus ganancias., y tercero: las ganancias de la establecimiento de comercio ahora son única y exclusivamente para el demandante en un **CIEN POR CIENTO (100%).**

Lo que nos indican que la capacidad económica del demandante por el contrario de verse disminuida aumentaría, ya que las ganancias que deja el establecimiento de comercio una vez firmada la escritura de divorcio, son única y exclusivamente para el demandante en un **CIEN POR CIENTO (100%).**, lo que no demuestra un aumento en la capacidad económica del alimentante., aclarando que por este hecho se fijó la cuota alimentaria al menor en **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00).**

Es de aclarar que gracias a la vacuna que en el mes de marzo de 2021, llego a nuestro país a través del Mecanismo COVAX, empieza a reactivarse la economía, y no a desmejorar, pretendido hacer creer al despacho y con acciones fraudulentas, como ceder las herramienta de trabajo maquinas entre otras a su hermana y posterior venta del vehículo adjudicado dentro de la sociedad conyugal, sin pagar ninguna deuda a los bancos, se pretenda decir que cambió la situación económica del demandante., hechos que solo demuestra la mala fe del señor Carlos Daniel Canaval Cardona, defraudar ahora los derechos de su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO** como lo hizo con su ex pareja la señora Kathryn Elizabeth Castillo García.

En ningún momento las condiciones económicas del demandante cambiaron, es una persona que comercialmente sigue ejerciendo su profesión y aun presta sus servicios profesionales, en la dirección aportada

al proceso, en el diseño de alta costura, realizando confecciones, arreglos en general, tinturas en gamuza cuero y algodón, como se demostrara audiencia de práctica de pruebas con exhibición de documentos, por intermedio de los testigos y declaración de parte.

Se ha de indicar que el señor demandante parte de supuestos, con los cuales pretende hacer incurrir en error al señor Juez, en primer lugar, no aporta prueba alguna que demuestra tal cambio en la situación económica diferente a la que tenía cuando firmo el divorcio, solo atribuye el cambio a la pandemia. Adicionalmente con los extractos bancarios se demuestra que el demandante tiene capacidad de pago y endeudamiento.

Respecto de las necesidades que tiene el alimentado, el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, conoce los gastos de su menor hijo y es quien ofrece el valor de cuota alimentaria al quedarse con los gananciales de su ex pareja.

Una vez el demandante se queda con todos los bienes de la sociedad conyugal, ahora, pretende disminuir la cuota alimentaria ofreciendo un valor irrisorio y pagadero en dos cuotas, cuando se está usufructuando de los gananciales, que debieron ser adjudicados a su esposa al menos en un porcentaje de ganancia de la empresa.

Es de resalta, al demandante se le deja un establecimiento de comercio taller, que ni en la peor de los casos por pandemia se cerró, y ahora en tan solo cuatro (4) meses después de haber firmado la escritura de divorcio con fijaciones cuota de alimento entre otras, y cuando la crisis por la pandemia estaba mejorando para el sector comercial en menos de cuatro meses, decide acabar con todo, sin demostrar que deudas nuevas adquirió, asegurando que no pudo con el pago de los empleados, los cuales que acarrea gastos adicionales, cuando mi poderdante en los hechos aclara que los trabajadores siempre se les ha pagado al destajo sin adquirir ninguna relación laboral con ellos., vende el vehículo que supera el valor de algunas deudas y no abona ni cancela ninguna de ellas, aclarando que estas deudas y créditos igualmente los adquirió antes de firmar la escritura de Divorcio, por lo cual se demuestra que sus capacidad económica no ha variado y son las mismas de cuando esta se firmó el acuerdo de fijación de cuota alimentaria y demás como consta con la escritura pública de divorcio aportada al proceso y pruebas documentales.

A LA SEGUNDA EXCEPCION DENOMINADA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEMANDANTE ALIMENTANTE

Esta excepción tiene su fundamento en que el demandante tiene la misma capacidad para sufragar los gastos del menor, como se manifestó en el hecho tercero de la contestación de la demanda, aclarando que fue el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, quien contrato los servicios profesionales del abogado **Alirio José López Galindo**, el cual además de ser su abogado, es quien lleva la contabilidad del establecimiento de comercio y quien realizo también la liquidación de la sociedad conyugal

entre otras, profesional que le aseguro a mi poderdante que no tenía por qué preocuparse que con este documento, los alimentos de su menor hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, estaban garantizados, si ella renunciara a unos gananciales, y así el señor Carlos Daniel Canaval Cardona, se comprometía a cancelar mensualmente como cuota alimentaria la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.500.000.00)**. Lo que efectivamente ocurrió solo por unos meses, mientras se insolventa y con excusas de la pandemia deja de cumplir su compromiso.

Además de que el demandante, en junio del presente año transfirió la propiedad del vehículo adjudicado en el acuerdo de divorcio, el cual tiene un valor que supera el doble de su compromiso económico con el Banco Davivienda y no abono valor alguno a esta deuda.

La capacidad de pago es la misma como se manifestó anteriormente en ningún momento las condiciones económicas del demandante cambiaron, es una persona que comercialmente sigue ejerciendo su profesión y aun presta sus servicios, en diseño de alta costura, en la dirección aportada al proceso, realizando confecciones, arreglos en general, tinturas en gamuza cuero y algodón, como se demostrara audiencia de práctica de pruebas con exhibición de documentos, por intermedio de los testigos y declaración de parte. Aunando que el cien (100%) por ciento de las ganancias que recibe del taller son para él.

TEMERIDAD Y MALE FE

El padre demandante en este caso y visitador tiene facultad de entablar y mantener; sin obstáculos, relaciones interpersonales y de contacto directo con sus hijos, en ningún caso mi poderdante ha negado ese derecho a las visitas, a pesar de la medida de protección que tienen, por lo cual desde ya igualmente solicita que las visitas y su reglamentación se han reguladas por el Juez de Familia.

Se establezca unos horarios acordes a la situación y relación que existe, fijar unos horarios y condiciones establecidas por el bien del menor.

En asuntos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas, tanto los jueces de familia, como los comisarios y defensores, tienen competencia, según el Código General del Proceso y el Código de la Infancia y la Adolescencia, para conocer del proceso judicial o del trámite administrativo, según sea el caso, y evaluar la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de garantías en asuntos donde se ven comprometidos los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, deduzco que de mala fe el demandante omite hechos y circunstancias que desdibuja la realidad, como es decir en su contra tiene una medida de protección a favor de su ex pareja que puede afectar la visitas del menor, por lo cual se hace necesario su regulación acorde los hechos y circunstancias que se presentan, aclarado al despacho que ha incumplido ya dos veces con la medida de protección, de la cual el Juzgado Primero de Familia de

Bogotá tiene conocimiento pues a esta dependencia la comisaria de familia de Engativá II envió la evidencias frente a estos hecho. (se aportan las pruebas documentales)

Aclara mi poderte aclara que su expareja es una persona compulsiva y agresiva, que se vio obligada a pedir la medida de protección, por violencia intrafamiliar, la cual se encuentra vigente y fue decretada por la comisaria 10 de Engativá el día 12 de julio de 2018.

Se aporta Informe Neuropsicológico, del señor Carlos Daniel Canaval Cardona. Respetuosamente se solicita, tener cuenta además entre las conclusiones 4 y 5.

De mala fe, insiste mi poderdante el demandante con autos fraudulentos quiere aparentar una insolvencia, para justificar un cambio en la situación financiera y disminución de su capacidad económica, hacer incurrir al despacho en error, que en últimas afecta del derecho fundamentales de su menor hijo, desconocido un acuerdo que el mismo estableció para firmar el divorcio., atribuyendo cambios y situaciones, que son ahora mejores que cuando se firmó la escritura pública de divorcio , pues la economía ya se reactivó en el país, situación que no era la misma porque cuando se firmó el acuerdo aún no había llegado la vacuna, es decir la circunstancia de trabajo mejoraron y no empeoraron como lo dice .

El demandante en un acto de temeridad nuevamente agredió verbalmente a mi poderdante, incumpliendo la medida de protección impuesta el día 12 de julio de 2018, por lo cual se envía al Juzgado primero de Familia del círculo de Bogotá, medida de protección 135/19, Proceso con número de radicación 2020-0241, para que se pronuncie en grado de consulta sobre el fallo del incidente de desacato a la medida de protección anteriormente referenciada, del día 18 de noviembre de 2020 y mediante la cual se impuso sanción de DOS (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales al señor CARLOS DANIEL CANALAN CARDONA.

Estos actos de violencia se siguen repitiendo, nuevamente este año, el demandante y por segunda vez incumple la medida de protección como se demuestra con los documentos aportados al proceso. Sin que se haya tomado por parte de la comisaria 11 de Familia de SUBA, algún tipo de actuación o procedimiento en favor de salvaguardar la integridad y vida de mi poderdante y de su menor hijo, la razón, a que el Juzgado de Familia no se ha pronunciado en grado de consulta sobre el fallo del incidente de desacato a la medida de protección, dictada el 18 de noviembre de 2020., y sin más justificación **suspende** la diligencia.

EXCEPCIÓN GENÉRICA, teniendo en cuenta lo expuesto en el título de hechos y excepciones de fondo, la que el despachado encuentre en favor del menor

III. SOLICITUDES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de: **FALTA DE PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE.**

CAPACIDAD DE PAGO DEL DEMANDANTE ALIMENTANTE, MALA FE y EXCEPCIÓN GENÉRICA,

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior solicito dar por terminado el presente proceso.

TERCERA: Teniendo en cuenta las declaraciones anteriores solicito Señor Juez se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso de la referencia.

CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

SOLICITUD ESPECIAL EN CUANTO A LA REGULACION DE VISITAS.

Si el despacho lo considera prudente en aras de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor, respetuosamente solicito al despacho previo a regular las visitas del menor, por los antecedentes del padre en el consumo de sustancias alucinógenas se proceda a ordenar a medicina legal practique prueba de toxicología ("análisis toxicológico") examina la sangre, la orina o la saliva para detectar la presencia de drogas o de otras sustancias químicas, en defensa y los derechos del menor

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito sean tenidas como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda, así como:

- Copia Informe Neuropsicológico del señor Carlos Daniel Canaval Cardona. **Tener en cuenta las conclusiones 4 y 5**
- Oficio enviado a la estación de policía de la localidad de suba comandante CAI correspondiente copia de medida de protección emitida por la comisara de familia de SUBA UNO (1) –MEDIDA DE PROTECCION No 135-201- RUG 378-2019 **URGENTE**
- Copia oficio R.U.G No 375-2019 de fecha 24 de agosto de 2020, **RIESGO DE INSTRUMENTO: ALTO**, emitido por la comisaria de familia de Suba 1 al Comandante de estación de Policía Y 7 o CAI.
- Oficio de fecha 9 de noviembre de 2020, PRIMER INCUMPLIMIENTO acta de medida de protección 375 – 2019.
- Acta de incidente del incumplimiento de la medida de protección. No 135-201- RUG 378-2019 de fecha 23 de junio de 2021.
- Soporte pago pensión del menor JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO, colegio Australiano campestre NiT 900 778 394 -0
- Contrato de arriendo arrendamiento de vivienda urbana sujeto a registro de propiedad horizontal entre la señor CANDELARIA BELTRAN REY Y KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA.
- Soporte pago de servicios del inmueble tomado en arriendo.

- Registro de llamadas que le menor recibe de su padre.

TESTIMONIALES:

- Oscar Orlando Leguizamon Sanchez, identificada con cedula No. 73.581478.
Correo electrónico. oscarlegsan@gmail.com
- María Paula Barraza castillo identificada con cedula No. 1.018.508.217
Correo electrónico: mapisbarraza@outlook.com
- ANA CAROLINA VARGAS CHÁVEZ, identificada con cedula 1.020.751.296.
Correo electrónico: anac. Vargas@scj.gov.co

Testigos que depondrán todo lo que les coste respeto de los hechos de la demanda y la contestación, aportando pruebas testimoniales con exhibición de documentos.

DE OFICIO

Las pruebas que este respetable despacho considere pertinentes para demostración de los hechos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda los artículos 35 de la Ley 640 de 2001, artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, 65, 69 y s.s., artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968, artículos 411 y s.s. del Código Civil, 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio del menor, es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Documentos enunciados como medios de pruebas documentales
Escrito de medidas cautelares
Poder para actuar

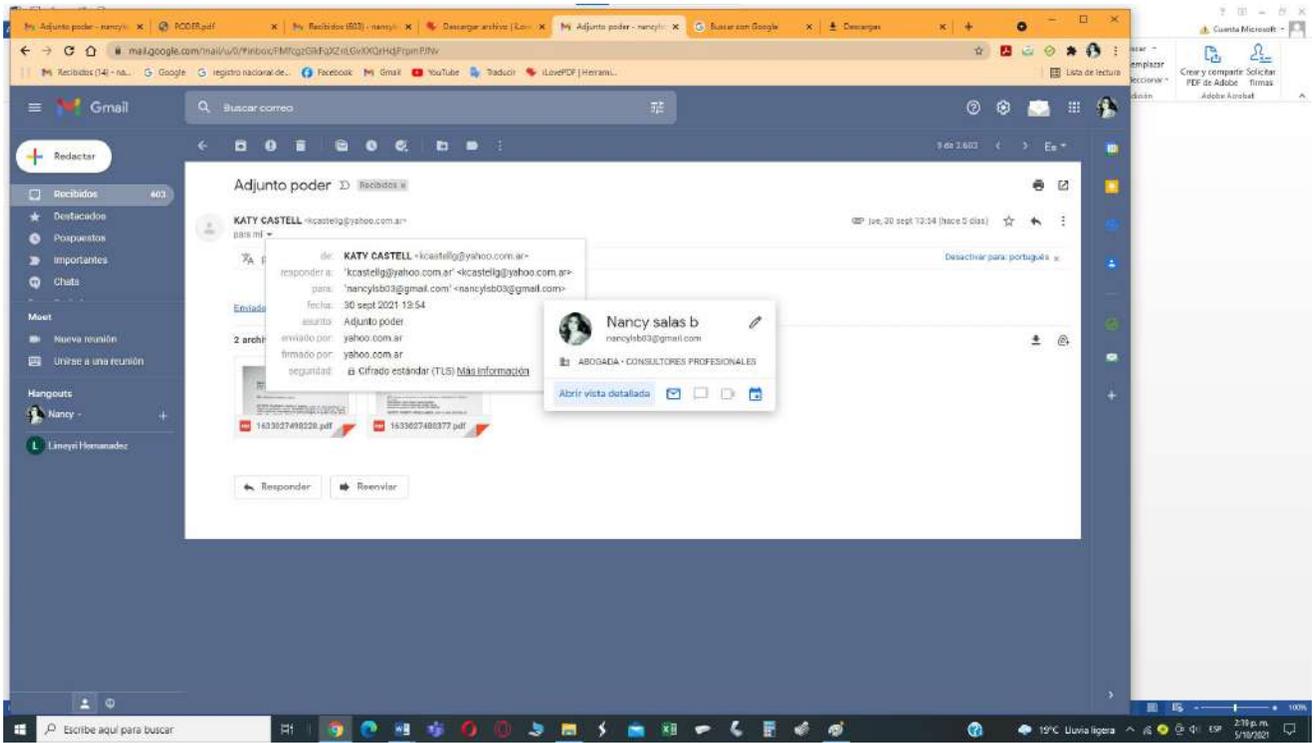
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- Mi poderdante Recibirá notificaciones en la calle 163 B No. 54-15, de la ciudad de Bogotá: Email kcastellg@yahoo.com.ar,
- La suscrita apodera recibirá notificaciones en la calle 22 No. 9 - 44 oficina 15 de la ciudad de tunja. Cel. 313-4768700
Emal: nancylsb 03@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Libeth Salas Bautista', enclosed in a light gray rectangular box.

NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA
C.C.No 40.042.970 de TUNJA
T.P.No 147.504 del C.S. de la J



Señor:

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria y Modificación de Régimen de Visitas

Demandante: Carlos Daniel Canaval Cardona

Demandada: Kathryn Elizabeth Castillo García

Numero de proceso: 11001311002720210028100.

S. D.

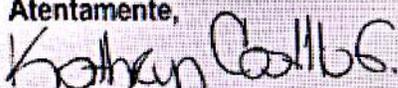
Ref. Poder- Contestación de demanda

KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.591 expedida en la ciudad de Bogota (Cundinamarca), en mi condición de representante legal del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, al Señor Juez, respetuosamente comunico que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía Numero 40.042.970 expedida en la ciudad de Tunja –Boyacá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 147.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física y electrónica: calle 22 No 9-44- oficina 15, centro comercial paseo de la salamandra, Tunja–Boyacá, E-mail: nancylsb03@gmail.com, Móvil: 3134768700, para que en nombre y en representación conteste la demanda de la referencia y represente mis intereses y los de mi menor hija hasta al terminación del proceso

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato, así mismo me permito informarle que con fundamento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, informo que mi correo de notificación es kcastellg@yahoo.com.ar, el de mi apoderada es nancylsb03@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,

KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA,
 C.C.No 52.415.591 de Bogotá.
kcastellg@yahoo.com.ar,

Acepto,


NANCY LIBETH SALAS BAUTISTA
 C. C. No. 40.042.970 de Tunja
 T. P. No. 147 504 del C. S. de la J.

INFORME NEUROPSICOLÓGICO



SANDRA CORREA SIATOVA
MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA CLINICA
ESPECIALISTA EN EVALUACION Y DIAGNOSTICO NEUROPSICOLÓGICO

Nombre: Carlos Daniel Canaval Cardona
Sexo: Masculino
Documento de identificación: CC 80150417
Fecha de nacimiento: 27 de abril de 1978
Edad: 40 años
Ocupación: Diseñador textil
Lateralidad manual: Derecha
Periodo de evaluación: 29 de agosto; 3 y 20 de septiembre; y 12 de octubre de 2018.

MOTIVO DE CONSULTA

Se realiza evaluación cognitiva con el fin de determinar el estado cognitivo y emocional del paciente, principalmente debido a dificultades a nivel de control emocional y de pareja.

ANTECEDENTES

Prenatales, Perinatales, Postnatales: No reporta

Familiar: Actualmente vive con su esposa con quien lleva cerca de 6 años de matrimonio; su hijo Juan Andrés de 4 años, y la hija de su esposa, Camila, de 21 años. Se reportan algunas dificultades a nivel de comunicación.

Académico: Se reporta un rendimiento sobresaliente, sin embargo suspendió sus estudios hacia los 15 – 16 años, y hace aproximadamente 15 años finalizó su educación tecnológica en diseño de modas, con buenos resultados.

Laboral: Actualmente el paciente tiene un taller de diseño de modas. En general se ha desempeñado en ésta área.

Médicos:

Personales: Manguito rotador.

Familiares: No reporta

Farmacológicos: No reporta

Tóxicos: Antecedentes de consumo de Cocaína, Marihuana y Cigarrillo.
Actualmente no se presenta consumo.

Traumáticos: No reporta

Quirúrgicos: Septoplastia (2008)

Exámenes paraclínicos (EEG, RM, TAC u otros):

No reporta

Componentes emocionales y comportamentales:

El paciente es remitido desde su iglesia debido a dificultades a nivel emocional, relacionadas principalmente con fallos a nivel de comunicación con su pareja. Se reporta un temperamento fuerte, agresiones verbales, irritabilidad y agresividad.

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68 28
Bogotá D.C.



PRUEBAS APLICADAS

- Entrevista neuropsicológica semiestructurada
- Subpruebas de la Escala Wechsler de Inteligencia Para Adultos WAIS – III
- Batería Neuropsicológica de Funciones Ejecutivas BANFE 2
- Test de Aprendizaje Verbal de California
- Figura compleja de Rey- Osterrieth
- Cuestionario de Personalidad 16 – PF
- Cuestionario de Análisis Clínico CAQ

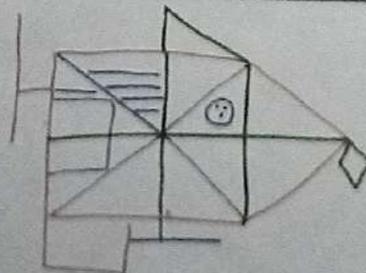
RESULTADOS

A continuación se presentan los puntajes obtenidos en las pruebas utilizadas durante la evaluación.

Función evaluada	P. Directo	P. Escalar/ Percentil	Interpretación
Atención			
Retención de Dígitos	16	13	Normal
Dígitos y Símbolos	35	7	Normal
Memoria Verbal			
Curva de Aprendizaje Verbal de California			



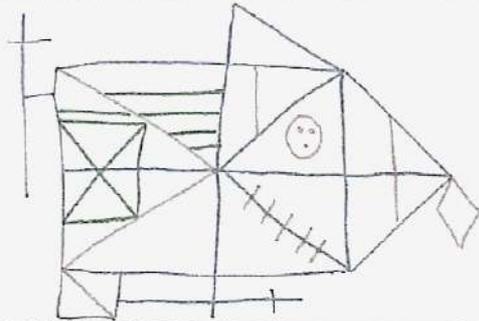
Memoria Visual			
Recobro de la figura compleja de Rey	26	13	Normal



Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68 20
Bogotá D.C.



Lenguaje			
Semejanzas	15	10	Normal
Comprensión	18	11	Normal
Praxias y gnosias			
Figuras Incompletas	23	14	Sobre el promedio
Copia de la figura compleja	12	12	Normal



Funciones ejecutivas			
Aritmética	12	10	Normal
Matrices	18	12	Normal
BANFE 2			
Subtotal orbitomedial	203	111	Normal
Subtotal prefrontal anterior	17	88	Normal
Total dorsolateral	192	101	Normal
Total FFEE	412	104	Normal
Personalidad 16 PF			

Ítem	Definición	Decalipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
9	RESERVADO	A 5										
6	PENSAMIENTO CONCRETO	B 4										
19	INESTABILIDAD EMOCIONAL	C 7										
12	SUPERSO	F 5										
7	PRUDENTE	F 2										
16	DESPRO-Ocupado	G 6										
17	TIMIDO	H 5										
7	RACIONAL	I 4										
9	CONFIANO	L 5										
11	PRACTICO	M 5										
9	SENCILLO	N 4										
6	SEGURO	O 4										
4	TRADICIONALISTA	Q1 1										
13	DEPENDIENTE DEL GRUPO	Q2 7										
13	DESIN-BEJO	Q3 5										
8	TRANQUILIC	Q4 5										

Indicadores clínicos en rojo

Dimensiones globales			
BAJA ANSIEDAD	4		ALTA ANSIEDAD
INTROVERSION	4		EXTRAVERSION
BAJO CONTROL SOCIAL	6		ALTO CONTROL SOCIAL
DEPENDENCIA	3		INDEPENDENCIA
APERTURA AL CAMBIO	8		RESERVA AL CAMBIO
Ecuaciones derivadas de perfiles			
OBJETIVIDAD	4		SUBJETIVIDAD
CREATIVIDAD BAJA	6		CREATIVIDAD ALTA
BAJO NEUROTIICISMO	6		ALTO NEUROTIICISMO
BAJO AISLAMIENTO	6		ALTO AISLAMIENTO
BAJO LIDERAZGO	5		ALTO LIDERAZGO
PROPENSO A ACCIDENTES	7		LIBRE ACCIDENTES

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
 Teléfono: 319 337 68.28
 Bogotá D.C.



Cuestionario de análisis clínica - CAQ

Escala	PD	DE	Promedio															
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10						
D1	Hipocondriasis	2	6															
D2	Depresión suicida	2	6															
D3	Agitación	15	8															
D4	Depresión ansiosa	5	5															
D5	Depresión baja energía	5	6															
D6	Culpabilidad - Resentimiento	4	4															
D7	Apatía - Retirada	7	8															
Pa	Paranoia	7	7															
Pp	Desviación psicopática	14	5															
Sc	Esquizofrenia	3	5															
As	Psicastenia	14	7															
Ps	Desajuste Psicológico	7	7															

Perfil Cognitivo

A continuación se presentan los resultados obtenidos tras la evaluación de las diferentes funciones cognitivas.

Orientación y Atención

El paciente asiste a consulta con un estado de alerta y conciencia óptimo. Se encuentra orientado en tiempo, espacio y persona.

A nivel atencional Daniel posee la capacidad para mantener un estado de alerta y focalización de la atención apropiado. Además, sostiene la atención por periodos de tiempo acordes con lo esperado para su edad. A nivel de la selectividad de la atención, el paciente posee la capacidad para seleccionar e inhibir estímulos tanto internos como externos. Las habilidades de alternancia y división de la atención se encuentran conservadas, acorde con lo esperado para su edad.

Su velocidad de procesamiento se encuentra dentro de lo esperado.

Memoria

A nivel memoria verbal - auditiva, el span atencional se encuentra dentro de lo esperado para su edad ($7+/-2$), presentado una curva de aprendizaje ascendente que se beneficia por las repeticiones, sin embargo, se observa un volumen final levemente por debajo de lo esperado para su edad. A largo plazo la información codificada y almacenada previamente logra evocarse sin dificultad, aunque no se beneficia significativamente por las claves semánticas, el volumen de información evocada se encuentra dentro de lo esperado.

A nivel de memoria visual, se observa una evocación adecuada en la figura compleja de Rey.

Lo interior indica que el paciente posee habilidades conservadas a nivel de codificación, almacenamiento y evocación, tanto a nivel verbal como visual.

Lenguaje

Daniel presenta un lenguaje claro y coherente, acorde con el contexto, sin presencia de errores articulatorios. El lenguaje automático y espontáneo se encuentra conservado.

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68-28
Bogotá D.C.



A nivel de lenguaje expresivo, está en la capacidad de repetir, responder y formular sílabas, palabras, no palabras y oraciones según se le indique. Denomina sin dificultad diferentes elementos, con una velocidad de acceso al almacén semántico acorde con lo esperado para su edad.

A nivel comprensivo, designa adecuadamente elementos que se le indican por vía verbal, sigue instrucciones simples y complejas apropiadamente, manteniendo un buen nivel de comprensión del discurso.

Praxias y Gnosias

El paciente cuenta con habilidades conservadas a nivel de movimientos aprendidos con un fin, con un buen nivel de motricidad, coordinación y simetría.

A nivel de praxias orolingüofaciales, ideatorias e ideomotoras se observa simetría y la capacidad de realizar movimientos aprendidos con una finalidad, tanto por orden como por imitación.

A nivel gnósico el paciente cuenta con la capacidad para identificar un objeto, sus componentes y su función.

Funciones ejecutivas

Finalmente, en cuanto a las funciones ejecutivas, en general se evidencia un funcionamiento dentro de lo esperado.

A nivel de funcionamiento ventromedial se observa que el paciente presenta un nivel de alerta y motivación adecuado, con la capacidad para iniciar una conducta y mantenerla hasta finalizar la tarea.

A nivel del área dorsolateral, se observan procesos conservados a nivel de categorización de información, planeación, fluidez, memoria de trabajo, flexibilidad cognitiva y pensamiento abstracto. Sin embargo, se observan altos niveles de perseveraciones, lo cual indica dificultades para modificar la respuesta.

Finalmente a nivel orbitomedial, si bien el paciente logra inhibir conducta sin dificultad y ajustarse a las reglas sociales. Se observan algunas dificultades a nivel de control emocional y análisis de riesgo.

PERSONALIDAD

De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba de 16 Factores de Personalidad se puede concluir lo siguiente:

Se evidenció un puntaje alto a nivel de distorsión motivacional, lo cual indica que el paciente o bien presenta un desconocimiento acerca de sí mismo, o presenta altos niveles de ansiedad sobre sus resultados e intenta hacerlo lo más "adecuado" posible. Los resultados por lo tanto han sido ajustados acordes con esta distorsión, para dar muestra de su perfil con la mayor veracidad posible.

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68 28
Bogotá D.C.



El paciente presenta un nivel medio de afabilidad, lo cual indica que aunque logra relacionarse los demás de manera adecuada, en ocasiones puede mostrarse frío y distante e incluso impersonal y reservado, en especial con sus áreas más personales.

Su pensamiento tiende a ser un poco concreto, lo cual indicaría algunas dificultades leves en el procesamiento de la información compleja, fallos de interpretación y bajo nivel atencional a los detalles. El pensamiento concreto puede estar relacionado también con dificultades para asumir la posición del otro y modificar el pensamiento propio.

Aunque en ocasiones puede presentar momentos de inestabilidad emocional, en general Daniel puede ser una persona de fácil adaptabilidad, tolerancia a la frustración, con altos niveles morales y de justicia. Ante las dificultades se repone rápidamente, mostrando una gran fuerza interior, lo que le permite culminar sus proyectos con éxito.

No es una persona dominante ni sumisa, por el contrario, ha encontrado un equilibrio entre atender a las necesidades de los demás y manifestar las suyas, negociando de modo que todas sean, dentro de lo posible, satisfechas satisfactoriamente.

Es una persona muy prudente, serio, terco y cuidadoso, con tendencia a atarse a viejos hábitos de formas rígidas. Es precavido, de modo que toma decisiones de forma lenta pero segura, de modo que es ideal para tomar decisiones en espacios de alto riesgo de fallos. Puede presentar sintomatología depresiva, dado que tiende a ser pesimista, callado y rechaza la espontaneidad.

Tiende a ser en extremo tradicionalista, lo cual indica que es una persona apegada a lo familiar, conservador, moderado y poco imaginativo. Es respetuoso con las ideas establecidas, y respetuoso en extremo con los defectos tradicionales, lo que lo lleva a sentirse incómodo y rechazar ideas nuevas y a oponerse a los cambios. Confía en lo que le han enseñado a creer y acepta lo conocido y verdadero, a pesar de sus inconsistencias.

Tiende a ser autosuficiente, lo que lo hace individualista y lleno de recursos, pero con dificultades para trabajar en grupo y para delegar funciones y para pedir ayuda cuando la necesita.

EMOCIÓN, AFECTO Y COMPORTAMIENTO

Con base en los resultados obtenidos con el cuestionario de análisis clínico, se puede observar que el paciente puede tener una tendencia a buscar niveles de excitación por medio de aceptar riesgos e intentar cosas nuevas. Esto también estaría relacionado con el anterior consumo de sustancias (el cual también está relacionado con el índice alto en D7), comportamiento delictivo y la dificultad actual a nivel de control de impulsos.

CONCLUSIONES

- En general se observan habilidades cognitivas dentro de lo esperado.
- Se observan leves dificultades a nivel de inhibición conductual, análisis de riesgo, inhibición conductual y ajuste de la respuesta.
- Los resultados tras la evaluación de personalidad indican rasgos significativos a nivel de mentalidad dura o dificultades para aceptar los cambios.
- A nivel emocional se presenta un perfil estable aunque se evidencian algunos indicadores agitación y apatía-retirada, lo cual explica el consumo previo de narcóticos, las conductas delictivas y las dificultades a nivel de interacción social.

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411
Teléfono: 319 337 68 28
Bogotá D.C.



- Los resultados obtenidos con anterioridad, sugieren un posible patrón disruptivo de conducta, posiblemente de tipo antisocial, el cual actualmente se encuentra en remisión, con alguna sintomatología muy leve.

Recomendaciones

- Intervención por psicología clínica individual con el fin de:
 - Flexibilidad de pensamiento y aceptación al cambio.
 - Control emocional y conductual.
 - Prevención de recaída en el consumo de sustancias.
- Terapia de pareja.

Sandra Correa Siatova

Magister en Neuropsicología

TP. No. 134004

SANDRA CORREA SIATOVA

Magister en Neuropsicología Clínica

Especialista en Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

Psicóloga

TP. 134004

Carrera 15 # 104 - 30 Consultorio 411

Teléfono: 319 337 68.28

Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO (1)
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CARRERA 59 N° 131 A - 15
TEL: 6245225 / 3045905431

Bogotá DC, martes, 02 de abril de 2019

Señores Comandantes

ESTACIÓN DE POLICÍA – DE LA LOCALIDAD DE SUBA
COMANDANTE CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

URGENTE

POLICIA SUB/	
Mora:	11:05
Fecha:	05 APR 2019
Registrado:	E-038408

REF: MEDIDA DE PROTECCION No. 135 - 2.019 RUG No: 375 - 2019

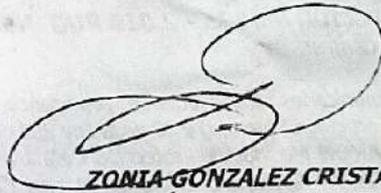
Respetado Señores Comandantes:

Comendidamente me permito comunicarles que mediante providencia de la fecha, y con fundamento en lo dispuesto en los artículo 5° literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, se **ORDENARON** Medidas de Protección Definitivas a favor de la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía 52.415.591 de Bogotá D.C., residente en la Calle 163 No 50-80, interior 7, Apto 523, Barrio: Mazuren y/o en cualquier lugar donde se encuentren y en contra del señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., consistentes en: **PRIMERO.- ORDENAR** como Medida de Protección Definitiva que el señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., de manera absoluta **cese y/o se abstenga** de ejercer cualquier tipo de agresión física, verbal o psicológica, sexual y patrimonial para la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA**, tales como ultrajes, palabras soeces, amenazas, acoso, persecución o cualquier otra conducta constitutiva de Violencia Intrafamiliar, tanto en su sitio de vivienda, trabajo o cualquier otro lugar donde ésta se encuentre. **SEGUNDO.- ORDENAR** la Protección Especial de la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA**, por parte de las Autoridades de Policía, tanto en su lugar de domicilio, de trabajo, o cualquier lugar donde se encuentre, a fin de que se le preste protección y apoyo especial, ante el eventual riesgo de agresiones, escándalos, acoso, persecución por parte del señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., para lo cual se emitirá el oficio correspondiente por Secretaria. **TERCERO.- ORDENAR** a las partes señores **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA** y **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA** no involucrar de ninguna manera dentro de su conflicto de pareja a terceros, especialmente a su hijo **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**; por tratarse de una conducta que pone en riesgo su adecuado desarrollo integral. En tal sentido, las partes deberán acudir al curso sobre los derechos de la niñez y la Infancia en la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, el cual deberán agendar directamente con esta entidad. **CUARTO.- ORDENAR** al señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., acudir en compañía de la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO** a tratamiento Reeducativo y Terapéutico en institución pública o privada con el objeto de iniciar tratamiento para controlar la ira y los impulsos, minimizar conductas agresivas, mejorar su relación de pareja, superar el conflicto, orientándolos a un manejo adecuado de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, estrategias comunicativas efectivas, control y expresión asertiva emocional, deberes y derechos al interior del grupo familiar. **QUINTO.- INSTAR** al señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.150.417 de Bogotá D.C., a dar estricto cumplimiento a este fallo so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 7 y 8 de la ley 294 de 1996 reformado por el Artículo 4 de la ley 575 de 2000, como son las de multa convertibles en

arresto, sin perjuicio de las sanciones Penales consagradas en la misma Ley a que haya lugar. SE TRANSCRIBE LA NORMA." Adviértase al interesado las consecuencias pecuniarias de arresto y Penales que el desobedecimiento a lo aquí dispuesto les acarreará " Artículo 7 Ley 294 de 1996: El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : Por primera vez Multa entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años, la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días.

En virtud de lo anterior, sírvase brindarle la Protección, el Apoyo y la Ayuda necesaria a la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA**, con el fin de impedir la repetición de hechos de Violencia Intrafamiliar. De ser encontrado el señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA** en flagrancia del Delito de Violencia Intrafamiliar, procédase con su Judicialización. Agradezco la atención que se sirva prestar a la presente solicitud.

Cordialmente,



ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO
COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA 1



Secretaría Distrital de Integración Social

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA III
CARRERA 100 NO. 52-24 SUR
CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL PORVENIR
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia"

**PRIMER INCUMPLIMIENTO ACTA DE MEDIDA DE PROTECCION No. 135-2019 RUG.
375-2019**

**ACCIONANTE: KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA
ACCIONADO: CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**

En Bogotá, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020), habiendo sido declarada la emergencia sanitaria por el coronavirus, en atención a los Decretos 460/2020,

COMPARECENCIA

KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA identificado con C.C. 52415591 de Bogotá, estado Civil casada, edad: 44 años, grado de instrucción Tecnóloga, ocupación u oficio: Funcionaria Pública, residente en la Calle 163 B No. 50 – 80 interior 7 apto, Barrio Eliceos. Celular: 3138415520 kcastellg@yahoo.com.ar

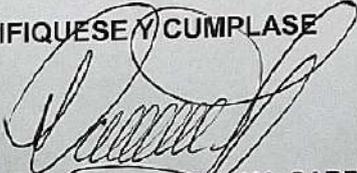
CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA identificado con C.C. 80150417 de Bogotá, estado Civil separado, edad: 42 años, grado de instrucción Tecnólogo, ocupación u oficio: Diseñador de modas, residente en la Carrera 13 No. 78 - 26, Barrio el lago. Celular: 3132514090 danielcanaaval@live.com

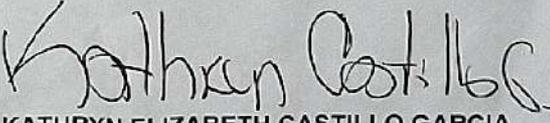
Teniendo en cuenta que el día de hoy en la Comisaria de Familia Suba 1, no se cuenta con apoyo jurídico, ni Comisario de apoyo y la Comisaria de Familia suba 1 se encuentra adelantando audiencias programadas para el día de hoy, por lo tanto se suspende y en consecuencia la suscrita comisaría.

DISPONE:

1. Reprogramar la Audiencia prevista en el Artículo 17º. de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 11º. de la Ley 575 de 2000, dentro de la Medida de la Referencia.
2. Fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la presente audiencia para el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS NUEVE Y TREINTE DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**
3. Las partes que asisten quedan notificados en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA
C.C. 80150417


KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA
C.C. 52415591


NANCY STELLA AGUDELO SUAREZ
COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA ACTA DE AUDIENCIA DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION COMISARIA 11 DE FAMILIA - SUBA 1 CARRERA 59 No. 131 A - 15 Ciudad Jardín	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
	Versión: 01
	Fecha:
	Página: 1 de 5

AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION MP No. 135-2019 RUG 375-2019 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 652 DE 2001 Y 1257 DE 2008.

En Bogotá D.C., a los VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) SIENDO LAS 7:30 P.M, la suscrita Comisaría Once de Familia- suba 1, la suscrita Comisaria Once de Familia Suba I, titular del Despacho desde el día 14 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 del año 2000, Decreto Reglamentario 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes, se constituye en audiencia pública dentro del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN MP No. 135-2019 RUG 375-2019 solicitada por la señora KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA a su favor y en contra de CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA.

Se hace presente la señora KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA, identificado con la C.C. No. 52.415.591 de generales de ley ya conocidos

Se hace presente la señora CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA, identificado con la C.C. No. 80.150.417 de generales de ley ya conocidos

En estado de la diligencia el señor CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA, aporta un CD que manifiesta contiene las pruebas que anuncio en la audiencia de fecha 18 de mayo del 2021, el cual se incorpora dentro de la MP 135-20 RUG 375-2019

Como quiera que el SUPERIOR FUNCIONAL - JUZGADO DE FAMILIA no se ha pronunciado en grado jurisdiccional de la consulta sobre el fallo de incidente de desacato a la medida de protección 135-2019 RUG 375-2019 dictado el 18 de noviembre del 2020 y mediante el cual se impuso sanción de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES al señor CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA, sea hace necesario suspender la presente diligencia, razón por la cual

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por el motivo expuesto

SEGUNDO: SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONTINUACION Y FALLO DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MP MP No. 135-2019 RUG 375-2019 para el día MIERCOLES 10 DE AGOSTO DEL 2021 A LAS 7:30 A.M.

TERCERO: LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS

RUTH SOFIA PADILLA RODRIGUEZ
COMISARIA 11 DE FAMILIA - SUBA I

ADRIANA PAOLA CRUZ DIAZ
ABOGADA DE APOYO

KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCIA

CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA,



BOGOTÁ

COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA1
 "EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR"



Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Señores
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA Y/ O CAI
Cra 92 # 146c – 95
mebog.e11-archivo@policia.gov.co
 Ciudad

R. U. G. N° 375-2019
M. P. N° 135-2019
Violencia Intrafamiliar Ley 575 DE 2000

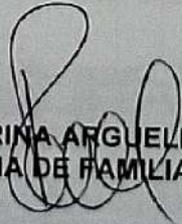
Demandante: KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCÍA
Demandado: CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA

RIESGO DEL INSTRUMENTO: ALTO

Me permito comunicarle que por Resolución de la fecha, dictada dentro del proceso de la referencia, se ordenó que por medio de su institución se preste vigilancia y protección a la demandante la señora **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCÍA** identificada con la C.C. No 52415591 EXP. BOGOTÁ quien reside en CALLE 163 NO. 54-15 CASA 62, CONJUNTO PRADOS DE SOTAVENTO 1; TELÉFONO: 3115500920, ya que de acuerdo con la denuncia que presentó ante este Despacho es víctima de maltrato verbal, psicológico y económico, por parte de su cónyuge el señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, identificada con C. C 80150417 EXP. BOGOTÁ, quien reside en la CARRERA 13 NO. 78-26, BARRIO EL LAGO, TELÉFONO: 3132514090

Lo anterior a fin de advertir al presunto agresor/a, el señor **CARLOS DANIEL CANAVAL CARDONA**, que debe abstenerse de cualquier acto de agresión, en el contexto familiar, hacia la señora **ERIKA LEONOR RUEDA**, ya que al parecer la citada señora, ha venido cometiendo actos continuos de violencia intrafamiliar, y que ante cualquier situación de violencia intrafamiliar en FLAGRANCIA debe procederse de conformidad, dejando a disposición de la Fiscalía General de la Nación al agresor por el delito de violencia intrafamiliar, favor informar las acciones tomadas por ese despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 Literal F de la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 - 2008., al contestar favor citar el número de la referencia.

Atentamente,


FLOR MARINA ARGUELLO LÓPEZ
COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CANDELARIA BELTRAN REY, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Soacha (Cundinamarca), de estado civil, casado(a) con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.688.986 de Bogotá, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el “Arrendador”, por una parte, y por la otra, **KATHRYN ELIZABETH CASTILLO GARCÍA**, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.415.591 de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el “Arrendatario”, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el “Contrato”, el cual se rige por las siguientes cláusulas:-----

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Casa Número 127 del Conjunto Residencial Prados de Sotavento Primera Etapa Propiedad Horizontal, con dirección Calle 163 No. 54-15 de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20352739, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia en adelante, el “Inmueble”. -----

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Conjunto Residencial Prados de Sotavento Primera Etapa Propiedad Horizontal, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá, Calle 163 No. 54-15, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en Escritura Pública del Reglamento de Propiedad Horizontal, y debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.-----

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLÓN TRES CIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, mediante consignación bancaria en la Cuenta de Ahorros No. 031-155842-75 de Bancolombia de la cual es titular el Arrendador entre los días 1 y 5 de cada mes. Dentro del canon de arrendamiento mensual se incluye el valor de la administración mensual. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al límite máximo de reajuste fijado por la ley, es decir igual al 100% del incremento del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior. -----

Parágrafo 1: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.-----

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del Primero (1°) de Marzo de 2021. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. -----

Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara a) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y b) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato. -----

Sexta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. -----

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. -----

Séptima. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. -----

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. -----

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.-----

Octava. – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.-----

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.-----

Novena. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario a) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, b) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. -----

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.-----

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.-----

Décima. – Renuncia: El Arrendatario declara que a) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y b) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.-----

Décima Primera. – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. -----

Décima Segunda. – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.-----

Décima Tercera. Causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el arrendador: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida por valor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento

vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de restitución. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. por parte del arrendatario: 1. la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o por que incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna.-----

Décima Cuarta. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.-----

Décima Quinta. – Merito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.-----

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.-----

Décima Sexta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.-----

Décima Séptima. – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. -----



COLEGIO AUSTRALIANO CAMPESTRE

NIT 900 778 394 – 0

Período agosto 2021

Telefono 300 845 4096



Nombre estúdiante:	CANAVAL CASTILLO JUAN ANDRES
Curso:	PRIMERO
Pago oportuno:	05 DE AGOSTO 2021
Fecha limite:	10 DE AGOSTO 2021.
Metodologia tomada:	PRESENCIALIDAD

PAGO MENSUAL	PAGO OPORTUNO	FECHA LIMITE
\$750.000	\$750.000	\$800.000

PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA – DAVIVIENDA.

Banco:	DAVIVIENDA
Tipo de cuenta:	CUENTA DE AHORROS
Numero de cuenta:	4552 7007 7056
A nombre de:	Instituto Científico y Tecnológico Australiano SAS
Nit:	900 778 394 - 0

PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA O CONSIGNACIÓN BANCOLOMBIA.

Banco:	BANCOLOMBIA
Tipo de cuenta:	CUENTA DE AHORROS
Numero de cuenta:	204 324 771 78
A nombre de:	Instituto Científico y Tecnológico Australiano SAS
Nit:	900 778 394 - 0

El pago del mes de **AGOSTO** se realizará por **TRANSFERENCIA BANCARIA**, (DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA) o consignación por BANCOLOMBIA.

NOTA: Enviar el comprobante de pago al **NUMERO TELEFONICO (300 845 4096)** de CONTABILIDAD o correo electrónico (contabilidad@australianocampestre.edu.co).

NUEVAS MEDIDAS TOMADAS POR LA INSTITUCIÓN:

PAGO DE SERVICIO EDUCATIVO: Aquellas familias que no cumplan con los pagos correspondientes, perderán el beneficio del subsidio aplicado (si lo tuvieron).

Lo que corresponde, a que los padres que no cumplan con los pagos en las fechas estipuladas en el contrato educativo **NO PODRÁN GOZAR DEL BENEFICIO QUE SE LE HAYA OTORGADO** y pasara a cancelar la suma total autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN por el presente año.

SISTEMA DE MOVILIDAD: De igual manera, el proceso financiero de movilidad se ha visto afectado por el NO PAGO de los padres de familia. **Por esta razón, no se prestará el servicio aquellas familias que se encuentren en mora, a partir del 11 de cada mes.**

Como está estipulado en el contrato de servicio de movilidad escolar, **CLAUSULA SEXTA, SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO SIN PREVIO AVISO.**



Papi	
27-09-2021	11:29
27-09-2021	11:29
27-09-2021	11:28
26-09-2021	21:47
26-09-2021	21:45
Borrado	Atrás

NOKIA

Navigation pad with directional keys and a central circular button.

1 CD 2 ABC 3 DEF

4 GHI 5 JKL 6 MNO

7 PQRS 8 TUV 9 WXYZ

RE: contestación de manda

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 9:48 PM

Para: Nancy Libeth Salas Bautista <nancylsb03@gmail.com>

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.